



INDICE

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100 %) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90 %) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

TITULO I: OBJETO DEL LLAMADO

TITULO II: INFORMACION A LOS POSTULANTES

1. Carácter de la licitación. Publicidad.
2. Inspección de los principales activos. Visitas y consultas.
3. Principio de no sucesión.
4. Cargas contractuales:
 - a) Mantenimiento de los contratos de locación-venta de contenedores.
 - b) Prosecución de los contratos con las agencias en el exterior.
 - c) Asunción de las relaciones de empleo con los dependientes que presten servicios en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y que se encuentren afectados a la unidad de negocio.
 - d) Mantenimiento de las obligaciones a cargo del empleador derivadas del régimen laboral, previsional, seguros y de obras sociales.
 - e) Cumplimiento de los contratos de transporte y fletamento convenidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA antes de la Toma de Posesión por el adjudicatario.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

4

5. Seguros.
6. Capital de la Sociedad.
7. Naturaleza de las acciones.
8. Activos físicos.
9. Derecho de utilización de logotipos y emblemas.
10. Programa de Propiedad Participada.
11. Nómina de personal.
12. Seguridad Social.
13. Indemnizaciones posteriores a la Toma de Posesión.
 - a) Cese de bandera.
 - b) Aplicación del Decreto N° 1772 del 3 de setiembre de 1991.
15. Conocimiento.
16. Acceso a la información comercial.
17. Forma de pago del precio.

TITULO III: REGLAS GENERALES DE LA LICITACION

1. Normas aplicables.
2. Cómputo de plazos.
3. Aceptación de las condiciones.
4. Conformidad.
5. Participación en la licitación.
6. Solidaridad.
7. Lugar de presentación de las ofertas. Idioma. Documentación.
8. Domicilio. Notificaciones. Jurisdicción aplicable.
9. Interpretación.



7

10. **Carácter de las Resoluciones de la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.**

11. **Orden de prelación.**

12. **Perentoriedad de los plazos.**

TITULO IV: DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

1. **Acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A".**

2. **Acciones escriturales Clase "B".**

3. **Activos.**

4. **Adjudicatario.**

5. **Admisión de postulantes.**

6. **Anexo**

7. **Autoridad de Aplicación.**

8. **Circulares.**

9. **Comisión Asesora de la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.**

10. **Comprador.**

11. **Contrato o Contrato General de Transferencia.**

12. **Contrato de Compraventa de Acciones.**

13. **Fiador o garante.**

14. **Fianza o garantía.**

15. **Intervención.**

16. **Interesado.**

17. **Licitación.**

18. **Locación-venta o leasing.**



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*
3

ANEXO I

19. Oferente o proponente.
20. Oferta.
21. Pliego.
22. Postulante.
23. Preadjudicación.
24. Preadjudicatario.
25. Precalificación.
26. Precalificado.
27. Precio.
28. Representante.
29. Sobres.
30. Toma de Posesión.

TITULO V: SOBRE EL PRESENTE PLIEGO

- 1.- Interpretación
- 2.- Adquisición

TITULO VI: CRONOGRAMA DE LA LICITACION

- 1.- Plazos.
- 2.- Elevación.

TITULO VII: REQUISITOS PARA LA ADMISION

1. Postulantes
2. Documentación que deberán presentar los postulantes en el Sobre "A":
 - a) Postulante individual
 - b) Postulantes que concurren en forma conjunta o asociada
3. Antecedentes económico-financieros de los oferentes
4. Criterios de evaluación
5. Compromiso de solidaridad



9

6. Incompatibilidades para ser oferente
7. Contenido del Sobre "B": La oferta del precio.
 - a) Forma
 - b) Contenido

TITULO VIII: PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION

1. Organismo competente
2. Funciones de la Intervención
3. Consultas y aclaraciones de oficio
4. Presentación del Sobre principal continente de los Sobres "A" y "B"
5. Apertura de los Sobres "A"
6. Acta
7. Precalificación. Notificación a los postulantes.
8. Impugnación al contenido de los Sobres "A" y/o a la precalificación.
9. Garantía de impugnación.
10. Contestación de las impugnaciones al contenido de los Sobres "A" y/o a la precalificación.
11. Resolución de las impugnaciones.
12. Procedimiento para la preadjudicación
13. Empate de ofertas.
14. Impugnación al contenido de los Sobres "B" y/o al orden de mérito de las ofertas.
15. Contestación de las impugnaciones al contenido de los Sobres "B" y/o al orden de mérito de las ofertas.
16. Garantía de impugnación
17. Resolución de las impugnaciones. Notificación. Suscripción del Acta de preadjudicación.
18. Constitución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones y cargas contractuales. Suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones. Elevación y aprobación
19. Pago del precio



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*
SP

ANEXO I

20. Incumplimiento del adjudicatario en el pago del precio
21. Incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones y cargas contractuales.
22. Discrecionalidad del ESTADO NACIONAL.

TITULO IX: TOMA DE POSESION

1. Efectivización. Notificación.
2. Acciones a desarrollar.
3. Principios rectores.

TITULO X: DE LAS GARANTIAS

1. Garantía de mantenimiento de oferta.
2. Garantía de cumplimiento de las obligaciones y cargas contractuales.
3. Formas de constitución
4. Normas a las que deben ajustarse.
5. Otorgamiento. Acreditación. Ejecución.
6. Liberación

TITULO XI: ACCIONES CLASE "B"

1. Instrumentación
2. Venta de acciones del Programa de Propiedad Participada
3. Obligaciones del adjudicatario

TITULO XII: TRANSFERENCIA DE PERSONAL

1. Transferencia
2. Obligaciones en materia de Seguridad Social
3. Información sobre aportes, contribuciones y demás cuestiones laborales
4. Derechos y obligaciones de las partes en materia laboral

TITULO XIII: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*
//

ANEXO I

ANEXOS:

- A. Copia autenticada del Decreto N° 1.276 del 29 de julio de 1994 y sus Anexos.
- B. Contrato General de Transferencia.
- C. Contrato de Compraventa de Acciones.
- C a. Acta de Asamblea Extraordinaria de Aumento de Capital. Asamblea Unánime.
- C b. Acta de Asamblea Extraordinaria Unánime de renuncia de autoridades. Aprobación de gestión y de designación de nuevas autoridades.
- C c. Acta de Toma de Posesión.
- C d. Acta Constitutiva.
- D. Contrato de Transferencia de Personal.
- D a. Servicios sociales y asistenciales aplicados al personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.
- E. Nómina de los Contratos de Agencia en curso de ejecución correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.
- F. Datos técnicos de los buques "GLACIAR AMEGHINO" y "GLACIAR PERITO MORENO".
- G. Nómina y características del parque de contenedores que conforman la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.
- H. Derechos de Propiedad Intelectual.
- I. Lote de repuestos integrante del patrimonio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.
- J. Formulario de estado de situación patrimonial.
- K. Carta de presentación y de compromiso de oferta
- L. Agencia Marítima E.L.M.A. S.A.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

12

ANEXO I

- LL. Planilla de distribución de fletes.
- M. Modelo de garantías.
- N. Modelo de oferta económica.
- Ñ. Estudios contables para certificar la información solicitada en el Título VII.
- O. Dictamen solicitado en el Título VII.
- P. Fórmula para la confección del Ratio Combinado Unico.
- Q. Formulario de presentación de balances o estados patrimoniales.



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA VENTA MEDIANTE LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE DEL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

TITULO I : OBJETO DEL LLAMADO.

EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL, y en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 23.696, su Decreto reglamentario Nº 1.105 del 20 de octubre de 1989 y el Decreto Nº 1.276/94, con ajuste a las demás normas del derecho argentino vigente, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional con base para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A", de un voto y UN PESO (\$ 1.-) de valor nominal cada una, representativas del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

TITULO II : INFORMACION A LOS POSTULANTES

1.- Carácter de la Licitación. Publicidad.

Esta licitación tiene carácter nacional e internacional, y pueden participar en ella personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, en forma individual o asociadas. El patrimonio se transferirá en las condiciones a las que alude el Contrato General de Transferencia que luce como Anexo B del presente.

Queda expresamente establecido que no está prevista la figura de escisión (Artículo 88 de la Ley Nº 19.550, t.o. 1984) en el proceso de privatización que se lleva a cabo mediante la presente licitación.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*
14

ANEXO I

El presente llamado será difundido en el Boletín Oficial; en TRES (3) diarios de amplia circulación en el país y en todos aquellos medios nacionales y extranjeros aptos para anunciar los términos del mismo a quienes pudieran ser interesados efectivos para la adquisición del paquete accionario mayoritario a enajenar, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del Decreto N° 1105/89.

2.- Inspección de los principales activos. Visitas y consultas.

A los fines previstos en este punto, se considerarán principales activos a los incluidos en los Anexos F y G. La transferencia de éstos se realizará bajo la fórmula "donde están y como están". El resto de los activos serán considerados como activos de menor relevancia.

Desde y hasta los días y horas indicados en los puntos b) 3.-, y d) 1.- del cronograma licitatorio respectivamente, los interesados y postulantes podrán realizar una inspección de los principales activos que componen la unidad de negocio a efectos de verificar la situación en que se encuentran. Los otros activos de menor relevancia no serán objeto de control de existencia o estado y podrán sufrir variaciones al momento de la Toma de Posesión por las altas y bajas que se produzcan como consecuencia de la evolución normal de la explotación, sin que por ello los oferentes o el adjudicatario estén legitimados a efectuar reclamo alguno.

Desde y hasta los días y horas indicados en los puntos b) 2.- y d) 2.- del cronograma licitatorio respectivamente, los interesados y postulantes podrán concurrir a la Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, Secretaría General, a fin de consultar los inventarios existentes relacionados con la unidad de negocio.

El oferente al que se haya preadjudicado en esta licitación podrá realizar una nueva verificación sobre la existencia y el estado en que se encuentran los principales activos mencionados, a partir del día posterior al del dictado de la resolución de la Intervención, en virtud de la cual se preadjudique la venta de las acciones objeto de esta licitación. Desde ese momento, los inventarios con las verificaciones efectuadas serán considerados como documentos contractuales para ser tenidos en consideración a efectos de la Toma de Posesión, -en el supuesto de

2



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*
15

ANEXO I

que el preadjudicatario resulte, en definitiva, adjudicatario de la licitación- y no se admitirá reclamo alguno sobre la existencia o estado del conjunto de bienes afectados a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, ni tampoco podrá alegarse ignorancia o falta de información acerca del real estado de los mismos.

3.- Principio de no sucesión.

Rige el principio de que el adjudicatario no sucede a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, ni a título universal ni particular, en sus créditos, deudas, obligaciones y responsabilidades contingentes, salvo en todo lo atinente a los derechos y obligaciones emergentes de los contratos en curso o pendientes de ejecución, que involucren a la unidad de negocio definida en el Anexo IV del Decreto N° 1.276/94, que haya suscripto la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA antes de su tradición al nuevo propietario.

Queda establecido que la única, exclusiva y excluyente excepción al principio de no sucesión contemplado en el párrafo anterior, lo constituye la prescripta en el Artículo 1° del Decreto N° 1.276/94, en cuanto a la nominación automática que efectuará la Autoridad de Aplicación en favor de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA respecto del tráfico que se encuentra asignado a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, relacionado con esta unidad de negocio.

4.- Cargas Contractuales.

A los efectos estipulados en el punto precedente, se deja constancia de que el adjudicatario recibirá a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA con las siguientes cargas contractuales:

- a) Mantenimiento de los contratos de locación con opción a compra de contenedores, conforme los términos del Anexo G.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*
16

ANEXO I

- b) Prosecución de los contratos con las agencias en el exterior, conforme los términos del Anexo E.
- c) Asunción de las relaciones de empleo con los dependientes que presten servicios en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y que se encuentren afectados a esta unidad de negocio, conforme con las condiciones contractuales, a la fecha de la Toma de Posesión, de conformidad con los términos del Contrato General de Transferencia y el Contrato de Transferencia de Personal.
- d) Mantenimiento de las obligaciones a cargo del empleador derivadas del régimen laboral, previsional, seguros y de obras sociales excepto:
- 1.- Los juicios en curso.
 - 2.- Las obligaciones de pagar sumas de dinero por todos los conceptos antedichos que estén devengadas a la fecha de la Toma de Posesión o que tuvieran causa anterior a dicha fecha.
- e) Cumplimiento de los contratos de transporte y fletamento convenidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA antes de la Toma de Posesión de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA por el adjudicatario y cuya prestación deba realizarse con posterioridad a tal fecha. Quien resulte adjudicatario de las acciones objeto de esta licitación, deberá tener cubiertos dichos contratos mediante un seguro de protección e indemnidad cuya contratación, deberá acreditar ante la Intervención con anterioridad a la Toma de Posesión y dentro de los DOS (2) días posteriores a la comunicación de la fecha de adjudicación.

NOTA: De conformidad con lo establecido en el Título III, Anexo IV del Decreto N° 1.276/94, y a opción del adjudicatario, éste, mediante el pago de un arancel mensual y de las tarifas que en su caso convenga con la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*
17

ANEXO I

SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, podrá utilizar los servicios de la AGENCIA MARITIMA ELMA S.A., sita en la ciudad de Montevideo, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, los cuales se detallan en el Anexo L del presente Pliego de Bases y Condiciones.

5.-Seguros.

Rige el principio de que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, no transfiere a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA los contratos de seguro de casco y máquinas, de protección e indemnidad y de contenedores que aquélla haya celebrado con anterioridad y que se encuentren vigentes a la fecha de la Toma de Posesión de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA por parte del adjudicatario.

En el supuesto caso de que tanto el adjudicatario, como las compañías aseguradoras acuerden las cesiones o transferencias de él o de los contratos de seguro, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA no opondrá reparo alguno para que ello ocurra, comprometiendo la interposición de sus mejores esfuerzos y colaboración a fin de que los terceros involucrados acepten la transferencia o la cesión respectiva.

Sin perjuicio del principio sentado en este punto, a la fecha de la Toma de Posesión, el adjudicatario deberá tener contratado un seguro de protección e indemnidad que cubra los contratos de transporte y fletamento convenidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA con anterioridad a dicha fecha y cuya prestación deba realizarse con posterioridad a la misma. La contratación y acreditación del seguro deberá efectuarse dentro del término fijado en el apartado e) del punto anterior.

6.- Capital de la Sociedad.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*
18

ANEXO I

De acuerdo al Artículo 6° de su Estatuto Social, el capital originario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, se fijó en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-) al sólo efecto de su constitución. Al producirse la transferencia a favor del adjudicatario, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, habrá resuelto por decisión de la Asamblea Extraordinaria, con carácter previo al perfeccionamiento de aquélla, el aumento del capital social, momento en el cual quedarán transferidos a la Sociedad la totalidad de los activos que componen la unidad de negocio. Queda establecido, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.276/94 que crea esta Sociedad, que la transferencia al adjudicatario de las acciones Clase "A" y de los activos que conforman la unidad de negocio, se operará en el momento en que aquél haya firmado el Contrato de Compraventa de Acciones, el Contrato General de Transferencia, la demás documentación vinculada a las aludidas operaciones y efectivizado el pago total del precio.

De conformidad con lo prescripto por los Artículos 13 y 14 del Decreto N° 1.276/94 los actos e instrumentos relativos a la incorporación de bienes al activo de la Sociedad no tributan ningún tipo de impuesto, tasa, derecho o contribución.

Queda a cargo del adjudicatario el trámite de inscripción del aumento de capital social.

7.- Naturaleza de las acciones.

El capital social de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA está representado por acciones Clases "A" y "B".

Las acciones Clase "A" son ordinarias, nominativas y endosables y conforman el NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

19

ANEXO I

Las acciones Clase "B", son escriturales, constituyen el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, se destinan al Programa de Propiedad Participada y se encuentran sometidas a su régimen regulatorio específico.

8.- Activos físicos.

El detalle de los activos físicos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA se agrega como Anexos F; G; e I. Estos activos se transfieren en el estado en que se encuentren a la fecha de la tradición.

Los activos que componen esta unidad de negocio se transmitirán libres de gravámenes.

9.- Derecho de utilización de logotipos y emblemas.

En el Anexo H obra el logotipo o emblema de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, que ésta ha oportunamente registrado ante la autoridad competente en legal forma, con el agregado de la leyenda "E.L.M.A. MEDITERRANEO".

El adjudicatario en esta licitación podrá utilizar como propio el referido logotipo o emblema, gozando de derecho de exclusividad únicamente respecto del agregado que se encuentra registrado con la leyenda "E.L.M.A. MEDITERRANEO.". De tal manera, el adjudicatario no podrá oponerse a la registración y/o utilización y/o transferencia de otros logotipos o emblemas idénticos o similares al de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA que se faculte a registrar y/o utilizar y/o transferir como propios con los agregados o leyendas que se establezcan, a otras sociedades que eventualmente pudieran crearse dentro del marco del proceso de privatización de la armadora estatal que se viene desarrollando.

10.- Programa de Propiedad Participada.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

20

La totalidad de las acciones Clase "B" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA se venderán y entregarán al personal de esta Sociedad, de conformidad con el Programa de Propiedad Participada, en los términos de los Artículos 17 del Decreto N° 1.276/94 y 23 del Estatuto que obra como Anexo III del mismo.

11.- Nómina de Personal.

Integrarán el plantel del personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, hasta CIENTO VEINTE (120) agentes, cuya nómina y datos referenciales, se pondrán en conocimiento de los postulantes mediante circulares, con no menos de TREINTA (30) días de anticipación al del acto de apertura previsto en el punto e) 2.- del cronograma licitatorio.

Esta nómina sólo registrará las modificaciones resultantes de las altas y bajas que se hubieren producido dentro del giro comercial normal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA hasta el día de la efectiva transferencia en los términos del Artículo 7° del Decreto N° 1.276/94.

12.- Seguridad social.

Según lo prescripto en la Ley N° 23.696, Capítulo IV, Artículo 44, las obligaciones patronales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA referidas a esta unidad de negocio, pasan a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA en la oportunidad prevista en el Artículo 7° del Decreto N° 1.276/94.

13.- Indemnizaciones posteriores a la Toma de Posesión.

a) Cese de bandera:

La Autoridad de Aplicación, no autorizará cese de bandera alguno sin la previa acreditación por parte del adjudicatario, de que éste ha cumplido con las obligaciones de natu-



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

21

raleza laboral que el presente Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares, el Contrato General de Transferencia y el Contrato de Transferencia de personal, han puesto a su cargo. Dicha Autoridad de Aplicación tampoco autorizará ningún cese de bandera hasta tanto el adjudicatario y/o la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA acrediten fehacientemente por ante la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, haber abonado a los dependientes transferidos las sumas correspondientes a los rubros laborales por los que ésta estuviese obligada a responder en forma solidaria, en virtud de eventuales despidos incausados y/o indirectos que se efectivicen luego de la fecha de la Toma de Posesión.

b) Aplicación del Decreto N° 1772/91:

De acuerdo con lo prescripto por el Artículo 1° del Decreto N° 1.276/94 en relación a los contratos de trabajo transferidos a quien resulte adjudicatario de las acciones objeto de esta licitación, y a la concesión del cese de bandera de los buques que integran la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, en caso de que la Sociedad, luego de la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, se acogiera a lo normado por el Decreto N° 1.772 del 3 de setiembre de 1.991 o la legislación que lo suplante, deberá abonar al personal del cual prescindiera, las indemnizaciones que le hubiera correspondientes de conformidad con la normativa vigente y aplicable.

14.- Conocimiento.

La presentación de la oferta supone el conocimiento de todos los contratos y documentos integrantes de este negocio jurídico, del patrimonio, del estado de los bienes y activos y la aceptación de todos los datos, así como de todo lo actuado por las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA durante la etapa de transición hasta la fecha de la efectiva transferencia al adjudicatario en los términos del Artículo 7° del Decreto N° 1.276/94.



15.- Acceso a la información comercial.

Los postulantes tendrán libre acceso a la información comercial en los términos del Título II, punto 1.2. del Anexo IV del Decreto N° 1.276/94.

Las ofertas que formulen se basarán en su propia evaluación e investigación, sin derecho a reclamo alguno.

En caso de que fueran necesarias visitas, reuniones, consultas con personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, asesoramiento de funcionarios de distintas áreas, o cualquier otra forma de intervención para facilitar la preparación de las ofertas y la evaluación del precio a ofrecer, aquélla proporcionará toda la información que se encuentre disponible.

16.- Forma de pago del precio.

El precio que el adjudicatario deberá pagar por la compra del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" deberá efectivizarse en moneda nacional de curso legal y al contado.

TITULO III : REGLAS GENERALES DE LA LICITACION

Sin perjuicio de la información detallada en el Título II, el presente Pliego de Bases y Condiciones, se rige por las siguientes reglas:

1.- Normas aplicables.

Resultan aplicables a la presente licitación las siguientes normas:

- a) La Ley N° 23.696.
- b) Los Decretos N° 1.105/89, N° 1.565 del 21 de julio de 1993, N° 370 del 10 de marzo de 1994 y N° 1.276/94.
- c) Las resoluciones que involucren a esta licitación y que dicten los organismos pertinentes.
- d) El presente Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares.

2.- Cómputo de plazos.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

23

Todos los plazos establecidos en este Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares, se computan por días y horas hábiles administrativos salvo expresa disposición en contrario o habilitación. Cuando el vencimiento de un término se operara en un día inhábil o declarado no laborable para la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, el acto se entenderá cumplido si se realizare el primer día hábil adminsitrativo siguiente al de la fecha de vencimiento.

A los efectos de este Pliego de Bases y Condiciones se entiende que el día finaliza a las 17.00 horas, según el huso horario vigente en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA.

3.- Aceptación de las condiciones.

La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones y la presentación de los interesados como postulantes para ser admitidos como oferentes implica el conocimiento y la aceptación de todas las condiciones establecidas en este Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares.

4.- Conformidad.

La presentación de las ofertas implica la conformidad con toda la documentación correspondiente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, con los instrumentos que integren el presente Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares, y con la gestión anterior a cargo de las autoridades provisionales de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA que concluye con la Toma de Posesión, por parte de quien resulte adjudicatario de las acciones objeto de esta licitación, en los términos del Artículo 7º del Decreto Nº 1.276/94 y con los inventarios y estado de los bienes.

5.- Participación en la licitación.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

24

Podrán participar y ofertar en la licitación las personas físicas o jurídicas del derecho privado o conjunto de ellos constituido en el país o en el extranjero que, habiendo adquirido un ejemplar oficial del Pliego de Bases y Condiciones, reúnan las condiciones requeridas y se sometan a sus reglas.

6.- Solidaridad.

Cuando un postulante esté integrado por dos o más personas físicas o jurídicas que se presenten en forma conjunta o asociada, por el sólo hecho de su presentación, se entiende que todas ellas asumen solidaria e ilimitadamente, hasta el total cumplimiento, las obligaciones emergentes de esta licitación y las que resulten de la adjudicación, y de la firma de todos los convenios pertinentes.

7.- Lugar de la presentación de las ofertas. Idioma. Documentación.

La presentación de las ofertas deberá efectuarse en la Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, en la GERENCIA GENERAL de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, de lunes a viernes de DIEZ (10.00) a DIECISIETE (17.00) horas hasta el día previsto en el punto d) 1.- del cronograma licitatorio. En ningún caso se aceptarán ofertas por correspondencia.

Las ofertas, así como toda solicitud o presentación, deberán estar mecanografiadas y/o escritas mediante la utilización de equipo informático o electrónico en idioma español, salvándose toda testadura, enmienda o palabra interlineada.

La documentación extranjera podrá estar redactada en su idioma, siempre que se adjunte la correspondiente traducción al idioma español efectuada por traductor público matriculado, debiendo ser presentada debidamente legalizada por el Colegio de Traductores Públicos de la Capital Federal. La documentación aludida deberá estar legalizada por la autoridad consular correspondiente, o mediante el procedimiento de la "apostille" (Convención de La Haya del 5 de octubre de 1.961 - Ley N° 23.458).



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

25-

En caso de adjuntarse folletos o catálogos para una mejor comprensión de la oferta, éstos también podrán estar redactados en idioma extranjero, en cuyo caso la Intervención podrá solicitar las traducciones correspondientes, que deberán ser presentadas dentro del plazo de DOS (2) días posteriores a la notificación de tal requerimiento.

En caso de existir discrepancias entre ambos textos, prevalecerá el redactado en español.

Todas las copias que acompañen los interesados y/o postulantes y/u oferentes y/o el preadjudicatario y las firmas que luzcan en la totalidad de la instrumental original que éstos agreguen en el expediente licitatorio, deberán presentarse debidamente certificadas por escribano público o autoridad equivalente.

El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha establecido un procedimiento acelerado para la legalización de los documentos de las empresas de origen extranjero que participan en el proceso de privatización de empresas públicas. Está a cargo de ese servicio el DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES que en la actualidad tiene horario de atención al público de NUEVE (09.00) a TRECE (13.00) horas, en Esmeralda N° 1241, Capital Federal, teléfono 312-5402.

Toda documentación que deba ser presentada por los interesados, será evaluada por la Intervención quien podrá requerir información y/o documentación adicional, así como reclamar que se subsanen los errores y/u omisiones existentes.

8.- Domicilio. Notificaciones. Jurisdicción aplicable.

A los efectos de esta licitación, los interesados deberán constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA en el momento de la adquisición de un ejemplar del presente Pliego de Bases y Condiciones (Título V, punto 2.-).



24

La comunicación de su cambio deberá efectuarse por medio fehaciente y sólo surtirá efecto luego del tercer día hábil administrativo siguiente al de la recepción de la notificación por la Intervención.

Todas las notificaciones serán válidas cuando se efectúen en los domicilios especiales constituidos, sin perjuicio de la validez de las comunicaciones personales, fehacientemente practicadas por la Autoridad de Aplicación o por la Intervención.

Los interesados, postulantes, oferentes, el preadjudicatario o el adjudicatario se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA para los conflictos y controversias que pudieren suscitarse, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

9.- Interpretación.

En casos de diferencias de redacción entre los originales y las copias de las presentaciones, se entenderá como válido lo expresado en el original.

10.- Carácter de las resoluciones de la Intervención.

Los actos y las resoluciones de la Intervención, asistida por la Comisión Asesora, definida en el Título IV punto 9.-, serán irrecurribles, con la sola excepción de aquellas impugnaciones que fueren admitidas por la citada Intervención.

11.- Orden de prelación.

Para la interpretación y aplicación de los documentos contractuales, el Pliego de Bases y Condiciones, con sus anexos y circulares y el Contrato General de Transferencia, tendrán prelación y supremacía sobre las ofertas.

12.- Perentoriedad de los plazos.

Todos los plazos previstos en este Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares son perentorios, implicando su vencimiento la caducidad de los derechos y facultades que no se hubieren ejercido. La mora se operará de pleno derecho por el sólo vencimiento de dichos plazos, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna.



2+

TITULO IV: DEFINICIONES Y TERMINOLOGIA

A los fines de la interpretación y aplicación de este Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares y demás documentación contractual, se define seguidamente el sentido con el que han sido incluídas las siguientes palabras:

- 1.- Acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A": Son los títulos valor representativos del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social, emitidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, que se enajenan, en su totalidad, a través de esta licitación.
- 2.- Acciones escriturales Clase "B": Son los títulos valor representativos del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social, emitidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, destinados al Programa de Propiedad Participada en los términos y con los alcances del Artículo 17 del Decreto N° 1.276/94 y del Artículo 23 del estatuto de la referida Sociedad.
- 3.- Activos: Son los bienes que se incorporarán al patrimonio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA en la fecha de la Toma de Posesión y previo cumplimiento de los recaudos establecidos en el Artículo 7° del Decreto N° 1.276/94.
- 4.- Adjudicatario: Es el oferente al cual se adjudicó la presente licitación a través del dictado del correspondiente decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.
- 5.- Admisión de postulantes: Es el procedimiento establecido en el Título VIII puntos 5.-, 6.- y 7.- de este Pliego de Bases y Condiciones para hacer la calificación de los antecedentes de los postulantes y determinar quiénes son admitidos como oferentes en el procedimiento fijado para la venta. Sólo podrán participar en el citado procedimiento las ofertas de compra de quienes fueren admitidos previamente.
- 6.- Anexo: Es el identificado mediante su nombre y letra en el índice respectivo, conteniendo referencias documentales sobre temas específicos del proceso licitatorio.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

2º

- 7.- Autoridad de Aplicación: Es el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
- 8.- Circulares: Son las resoluciones, disposiciones o comunicaciones emanadas de la Autoridad de Aplicación, y/o de la Intervención, que signifiquen la interpretación, complementación o aclaración de cualquier aspecto relacionado con la presente licitación ya sea como consecuencia de consulta efectuada por algún adquirente del pliego o por decisión propia de aquélla.
- 9.- Comisión Asesora de la Intervención: También denominada La Comisión, es el órgano creado por resolución de la Intervención para que la asista en la calificación de los postulantes, a fin de resolver si son admitidos como eventuales oferentes o no, decida sobre la preadjudicación, firme todos los documentos que fuere menester, y en general resuelva todas las cuestiones relativas al procedimiento licitatorio establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones.
- 10.- Comprador: Es el adjudicatario que pagó el precio, suscribió el Contrato de Compraventa de Acciones, el Contrato General de Transferencia, y la demás documentación vinculada a las aludidas operaciones y tomó posesión de los activos, previa asunción de las nuevas autoridades societarias.
- 11.- Contrato o Contrato General de Transferencia: Es el acuerdo de voluntades por medio del cual se formaliza la Toma de Posesión de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA por parte del adjudicatario en esta licitación.
- 12.- Contrato de Compraventa de Acciones: Es el acuerdo de voluntades por el cual se formaliza la compraventa de la totalidad de las acciones Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.



21

- 13- Fiador o Garante: Es todo tercero que en la oferta se comprometió a afianzar personalmente las obligaciones que asuma un oferente, mediante alguna de las formas previstas en el Título X. punto 3.
- 14- Fianza o Garantía: Es la obligación de garantía otorgada por un tercero para asegurar el cumplimiento de una obligación determinada. En todos los casos se entenderá otorgada en forma solidaria.
- 15- Intervención: Es la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.
- 16- Interesado: Es el adquirente de un ejemplar oficial del Pliego de Bases y Condiciones.
- 17.- Licitación: Es el proceso instrumentado en este Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares para la venta de la totalidad de las acciones Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.
- 18.- Locación-venta o leasing: Es el contrato de locación con opción a compra.
- 19.- Oferente o Proponente: Es todo aquel postulante que, habiendo sido admitido, presentó una oferta en la presente licitación conforme con las pautas y condiciones especificadas en este Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares.
- 20.- Oferta: Es la declaración de voluntad irrevocable, unilateral y recepticia efectuada por el oferente para la adquisición de la totalidad de las acciones Clase "A" de la Sociedad. Queda constituida por la presentación conjunta de los Sobres "A" y "B" dentro del Sobre principal.
- 21.- Pliego: Es el presente Pliego de Bases y Condiciones con sus anexos y circulares.
- 22.- Postulante: Es el interesado que se presenta individualmente o en forma conjunta, asociada o conformando un conjunto económico, para ser admitido como oferente en esta licitación.
- 23- Preadjudicación: Es la resolución de la Intervención que preadjudica la presente licitación.



- 24- Preadjudicatario: Es el oferente que presentó la mayor oferta y a quien la Intervención seleccionó para preadjudicarle las acciones objeto de la presente licitación.
- 25- Precalificación: Es la resolución de la Intervención en virtud de la cual, una vez analizado por ella el contenido de los Sobres "A", admite a los postulantes como oferentes.
- 26- Precalificado: Es el postulante respecto del cual, una vez que la Intervención ha analizado el contenido de los Sobres "A", ha sido admitido por resolución de ésta como oferente.
- 27- Precio: Es exclusivamente la suma en moneda nacional de curso legal que en definitiva abone quien resulte adjudicatario del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.
- 28- Representante: Es la persona designada por el oferente con amplias facultades para considerar y resolver las cuestiones relativas a la oferta, al Pliego de Bases y Condiciones y/o a los contratos que éste indica, obligando al oferente, al preadjudicatario, al adjudicatario o al comprador, según corresponda.
- 29.- Sobres: Son los continentes de las ofertas.
- 30.- Toma de Posesión: Es el acto por medio del cual el adjudicatario recibe el CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la Sociedad y los derechos que de ellas emanen, y -previa asunción de las nuevas autoridades societarias- los activos que componen la unidad de negocio, luego de haber firmado el Contrato de Compraventa de Acciones, el Contrato General de Transferencia, la demás documentación vinculada a las aludidas operaciones y efectivizado el pago total del precio.

TITULO V: SOBRE EL PRESENTE PLIEGO.

1.- Interpretación.

Este Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares deben ser interpretados como un todo, y sus disposiciones no deben ser extraídas separadamente de su contexto global que comprende a las demás normas aplicables.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

31

El orden de los Títulos y puntos de este Pliego de Bases y Condiciones no debe ser interpretado como un orden de prelación entre los mismos.

Los Títulos utilizados en este Pliego de Bases y Condiciones sirven sólo para referencia y no podrán afectar la interpretación de su texto.

2.- Adquisición.

Se fija como fecha para el inicio de la venta del Pliego de Bases y Condiciones la del día de la publicación en el Boletín Oficial de los avisos de anuncio al público del llamado a licitación nacional e internacional con base para la adquisición de las acciones objeto de ésta. Podrá ser adquirido en la Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, en la GERENCIA GENERAL de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, de lunes a viernes de DIEZ (10.00) a DIECISIETE (17.00) horas, fijándose como valor de venta la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000.-).

Los adquirentes deberán identificarse en el momento de la compra, denunciando en su caso la persona por la cual actúan, el domicilio legal y constituir domicilio especial en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA de conformidad con lo establecido en el Título III, punto 8.-, constancias éstas que deberán obrar en el respectivo comprobante de compra del Pliego de Bases y Condiciones. En esa oportunidad, consignarán, asimismo, su número de fax y teléfono.

Sólo los adquirentes del Pliego de Bases y Condiciones podrán formular consultas.

En el caso de presentaciones efectuadas por DOS (2) o más personas físicas o jurídicas en forma conjunta, será suficiente que una de ellas haya adquirido el Pliego de Bases y Condiciones.

Sólo los ejemplares del Pliego de Bases y Condiciones, de los anexos y de las circulares al mismo debidamente certificados por el señor Secretario General de la EMPRESA



LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, serán considerados como versiones oficiales auténticas.

TITULO VI: CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN

1.- Plazos.

Los plazos del presente cronograma licitatorio, han sido establecidos en días hábiles administrativos. Las fechas correspondientes a cada uno de los días que se detallan a continuación, serán oportunamente dadas a conocer a los interesados mediante circular.

Las principales fechas que componen el cronograma de la licitación son las siguientes:

a) Día N° UNO (1):

1.- Inicio de la publicación del anuncio de llamado a licitación en el Boletín Oficial y en tres diarios de amplia circulación.

2.- Inicio de la venta de pliegos.

b) Día N° SEIS (6) a las DIEZ (10.00) horas:

1.- Comienzo del período para efectuar consultas sobre la licitación.

2.- Comienzo del período de consultas de los inventarios.

3.- Comienzo del período de inspecciones y visitas de los principales activos.

c) Día N° VEINTICUATRO (24) a las DIECISIETE (17.00) horas:

Cierre del período para efectuar consultas sobre la licitación.

d) Día N° VEINTINUEVE (29) a las DIECISIETE (17.00) horas:

1.- Cierre del período de inspecciones y visitas de los principales activos.

2.- Cierre del período de consultas de inventarios.

3.- Acto de notificación de circulares.

e) Día N° TREINTA Y CINCO (35) a las DIECISIETE (17.00) horas:

1.- Cierre del plazo para la presentación de los postulantes para ser admitidos como oferentes. Recepción de ofertas.



33

- 2.- Apertura de los Sobres "A".
 - 3.- Suscripción de un acta ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.
- f) Día N° TREINTA Y OCHO (38) las DIECISIETE (17.00) horas:
- 1.- Precalificación.
 - 2.- Notificación a los postulantes de la resolución recaída respecto de la admisión.
 - 3.- Suscripción de un acta ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.
- g) Día N° TREINTA Y NUEVE (39) a las DIEZ (10.00) horas:
- Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y para formular impugnaciones a los contenidos de los Sobres "A" y/o a las decisiones de la Intervención en relación a la admisión de postulantes y/o a la precalificación.
- h) Día N° CUARENTA Y CUATRO (44) a las DIECISIETE (17.00) horas:
- Cierre del plazo para formular impugnaciones.
- i) Día N° CUARENTA Y CINCO (45) a las DIEZ (10.00) horas:
- Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y contestar las impugnaciones formuladas.
- j) Día N° CUARENTA Y SIETE (47) a las DIECISIETE (17.00) horas:
- Cierre del plazo para contestar las impugnaciones formuladas.
- k) Día N° CUARENTA Y OCHO (48) a las DIECISIETE (17.00) horas:
- 1.- Acto de notificación de la resolución adoptada por la Intervención respecto de las impugnaciones formuladas.
 - 2.- Apertura de los Sobres "B".
 - 3.- Determinación del orden de mérito de las ofertas de conformidad al precio ofrecido.
 - 4.- Suscripción de un acta ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

34

I) Día N° CUARENTA Y NUEVE (49) a las DIEZ (10.00) horas:

Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y para formular impugnaciones a los contenidos de los Sobres "B" y/o a las decisiones de la Intervención en relación al orden de mérito.

II) Día N° CINCUENTA Y CUATRO (54) a las DIECISIETE (17.00) horas:

Cierre del plazo para tomar vista de las actuaciones y formular impugnaciones.

m) Día N° CINCUENTA Y CINCO (55) a las DIEZ (10.00) horas:

Comienzo del plazo para tomar vista de las actuaciones y contestar las impugnaciones formuladas.

n) Día N° CINCUENTA Y SIETE (57) a las DIECISIETE (17.00) horas:

Cierre del plazo para contestar las impugnaciones formuladas.

ñ) Día N° CINCUENTA Y OCHO (58) a las DIECISIETE (17.00) horas:

1.-Notificación en acto público de la resolución adoptada por la Intervención respecto de las impugnaciones planteadas y de la preadjudicación.

2.-Suscripción del acta de preadjudicación ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

o) Día N° CINCUENTA Y NUEVE (59) a las DIEZ (10.00) horas:

Comienzo del plazo para que el preadjudicatario constituya la garantía de cumplimiento de obligaciones y cargas contractuales.

p) Día N° SESENTA Y UNO (61) a las DIECISIETE (17.00) horas:

Cierre del plazo para que el preadjudicatario constituya la garantía de cumplimiento de obligaciones y cargas contractuales. Análisis de la garantía de cumplimiento de obligaciones y cargas contractuales.

q) Día N° SESENTA Y DOS (62) a las DIECISIETE (17.00) horas:

Notificación de la resolución adoptada por la Intervención respecto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones y cargas contractuales.



35

r) Día N° SESENTA Y TRES (63) a las QUINCE (15.00) horas:

Suscripción del contrato de compraventa de acciones.

2.- Elevación.

Una vez suscripto el Contrato de Compraventa de Acciones, éste y todos los antecedentes del proceso licitatorio, serán elevados por la Intervención -a través de la Autoridad de Aplicación- al PODER EJECUTIVO NACIONAL juntamente con la solicitud de aprobación de la preadjudicación.

TITULO VII: REQUISITOS PARA LA ADMISION

1.- Postulantes.

Sólo serán admitidos para participar y ofertar en la licitación las personas físicas o jurídicas de derecho privado que habiendo adquirido un ejemplar oficial del Pliego de Bases y Condiciones, reúnan sus exigencias y se sometan a sus reglas.

Los postulantes podrán presentarse en forma individual, en forma conjunta o asociada, o como grupo empresario. En todos los casos deberán designar un representante con facultades para obligarlos en todos los actos correspondientes a esta licitación, inclusive, para firmar el Contrato de Compraventa de Acciones, el Contrato General de Transferencia, y demás documentación contractual relacionada con la presente licitación.

2. Documentación que deberán presentar los postulantes en el Sobre "A".

A los efectos de cumplir con los requisitos exigidos en esta licitación y para la evaluación de las ofertas, los postulantes deberán presentar en original y TRES (3) copias que se identificarán claramente, como "original" y copia 1 (UNO), 2 (DOS) y 3 (TRES), redactadas en idioma español, sellada, foliada y firmada en todos sus folios, incluyendo el ejemplar original adquirido del Pliego de Bases y Condiciones y su recibo de compra, en sobre cerrado, con indicación del nombre o denominación del postulante y de la licitación de que se trata e identificado como "SOBRE "A". LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE PARA LA VENTA DEL CIEN POR CIENTO (100 %) DE



26

LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90 %) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA", la documentación que se detalla a continuación y que conformará su contenido:

a) Postulante individual:

1. Ejemplar del Pliego de Bases y Condiciones adquirido y su recibo original de compra.
2. Carta de presentación y de compromiso de oferta firmada por el representante del postulante individual para la licitación, en la cual se manifieste la intención de participar en ella, la aceptación de todas las cláusulas, estipulaciones y obligaciones del Pliego de Bases y Condiciones, y se indique el domicilio especial único constituido en la Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA, donde serán válidas todas las notificaciones (Anexo K).
3. La garantía de mantenimiento de oferta constituida de conformidad con las formalidades estipuladas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares.
4. Copia certificada de las actas o contratos de constitución de la persona jurídica con indicación del nombre, fecha de constitución, domicilio legal, objeto, capital suscrito e integrado, y sus estatutos y eventuales modificaciones posteriores de éstos, si las hubiere.
5. Copia certificada del acta y/o instrumento social en el que conste la decisión social del postulante para participar en la presente licitación.
6. En todos los casos, para su participación como oferentes, las personas jurídicas como así también las empresas constituidas en el extranjero que se presenten como único postulante, deberán acreditar su constitución en legal forma y de acuerdo al derecho vigente y aplicable en la REPUBLICA ARGENTINA y/o en el país de origen en caso de que se trate de postulantes extranjeros, con anterioridad a la oferta, o bien presentar constancia de haber iniciado el trámite ante el organismo registral y fiscalizador de



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

32

personas jurídicas pertinente. En este último supuesto deberán tener finalizado el mismo con anterioridad a la apertura de los Sobres "B".

7. Los documentos válidos en la REPUBLICA ARGENTINA, de los cuales resulte la o las personas que representarán en la licitación al postulante, con facultades para obligar a todos, firmar los contratos y documentos que sean necesarios para la compraventa de las acciones y de todos los actos y convenios pertinentes.

8. Certificación efectuada por contador público, en la que conste que los postulantes alcanzan o superan los parámetros mínimos que se detallan en el punto 4.- de este Título (criterios de evaluación).

9. Declaración jurada en los términos del punto 6.- del Título III.

10. Dos ejemplares del Contrato General de Transferencia, del Contrato de Compraventa de Acciones, y del Contrato de Transferencia de Personal de conformidad con los modelos de los Anexos B, C y D, observando las formalidades indicadas en este Pliego de Bases y Condiciones y debidamente suscriptos con certificación de firmas por escribano público.

b) Los postulantes que concurren en forma conjunta o asociados, además de los requisitos indicados en el punto a) precedente, deberán presentar el documento que los vincule, en el cual deberá constar:

1.- El porcentaje de acciones que cada uno de ellos suscribirá e integrará, calculado sobre el paquete mayoritario;

2.- La asunción de responsabilidad solidaria e ilimitada en los términos del presente Pliego;

3.- La designación de un representante único con facultades para obligar a todos los integrantes;

4.- Fijar un domicilio especial único en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

39

En el caso que alguno de los integrantes del postulante no pudiera cumplir con los requisitos determinados en el punto 3. siguiente, la participación total del mismo no podrá superar el QUINCE POR CIENTO (15%) y no será tenido en cuenta para la evaluación de los requisitos económicos.

En el supuesto de este punto es suficiente que haya adquirido un ejemplar oficial del Pliego de Bases y Condiciones uno cualesquiera de los integrantes.

En el caso de un grupo empresario, éste podrá actuar por sí solo o a través de la empresa integrante del mismo que a tal efecto indique. En tal caso, esta última actuará como único postulante y firmará el Pliego de Bases y Condiciones y toda la documentación prevista en él.

En este supuesto se tendrán en cuenta los antecedentes económicos de todos los integrantes de dicho conjunto o grupo empresario a los fines del cumplimiento de los requisitos y condiciones previstos en el Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares. Asimismo deberá formalizar la aceptación de la solidaridad indicada mediante nota debidamente firmada por quien se encuentre facultado para obligar a dicho conjunto y acompañará la documentación societaria en la que se resuelve asumir las diferentes obligaciones. Esta documentación se presentará integrando el sobre "A".

En el caso de que el oferente estuviera conformado por más de una empresa actuando en Consorcio o Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), o en cualquier otra forma de colaboración empresarial o mediante acuerdo consorcial, deberá obligarse solidaria e ilimitadamente al pago del precio y al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la presente licitación.

3.- Antecedentes económico-financieros de los oferentes.

Para ser admitidos como oferentes, los postulantes deberán acreditar que cumplen con los siguientes requisitos económicos mínimos:



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

38

- a) Poseer un patrimonio neto no inferior a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U\$S 6.000.000.-).
- b) Estados contables del último cierre del ejercicio económico cuya fecha de cierre opere entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1.993, el cual deberá encontrarse confeccionado de acuerdo con las resoluciones técnicas vigentes en la REPUBLICA ARGENTINA, conforme con lo dispuesto por la Federación Argentina de Profesionales de Ciencias Económicas (F.A.P.C.E.), acompañado de informe profesional emitido por contador público y certificado por el Consejo Profesional respectivo. En caso de que dichos estados contables no hubieren sido auditados por alguno de los estudios contables que se detallan en el Anexo Ñ, deberá adjuntárseles el dictamen modelo que obra como Anexo O, emitido por alguno de los estudios contables de mencionados en el Anexo Ñ.

Si el domicilio de la sociedad oferente se encontrare fuera de la REPUBLICA ARGENTINA, dichos estados deberán confeccionarse conforme a la normativa vigente en el país de origen, acompañados de un informe del profesional certificante de acuerdo con la nómina volcada en el Anexo Ñ, así como por el Consejo Profesional respectivo autenticado por el Consulado argentino en la jurisdicción que correspondiera y por la Dirección de Asuntos Consulares del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Si el oferente estuviera conformado por más de una empresa actuando en Consorcio o en Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.) deberá adjuntar los estados contables consolidados con las formalidades antes expuestas. Independientemente de ello, se acompañará a los mismos los estados contables de cada uno de los integrantes que sirvieran de base a la consolidación.

Para el supuesto que el proponente o alguno de los miembros del consorcio oferente fuera una persona física no obligada a llevar libros de comercio, se deberá acompañar el estado de situación patrimonial detallado en el Anexo J suscripto por contador público, con



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

40

idénticos requisitos que los establecidos para la documentación solicitada en el punto b) del presente apartado.

- c) En el caso de oferentes sujetos a la legislación argentina, se consignará el número de **CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.)** y los números de inscripción que lo acrediten ante los organismos previsionales u otros contemplados en las leyes sociales a los que corresponde aportar.

Los proponentes extranjeros deberán cumplir con idénticos requisitos a los referidos y exigidos por organismos equivalentes en su país de origen.

4.- Criterios de evaluación.

El criterio general de evaluación será el de "suficiente/insuficiente" y será asignado en forma independiente a los DOS (2) indicadores señalados en los apartados a) y b) de este punto.

La asignación de "insuficiente" en uno de ellos, automáticamente descalificará al oferente para continuar la secuencia prevista en el proceso licitatorio.

La calificación "suficiente" será asignada a todos aquellos oferentes que alcancen o superen los parámetros mínimos que se exponen más abajo.

La obtención por parte de un oferente de un coeficiente o valor mayor que el de otro de los participantes, no indicará de manera alguna orden de prelación, precalificación, preferencia o privilegio que el primero pueda invocar en los posteriores momentos de esta licitación. Dentro de este orden de ideas todos los oferentes que igualen o superen los mínimos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones se encontrarán en idénticas condiciones entre sí.

Los parámetros mínimos establecidos para efectuar la evaluación son:

- a) Patrimonio neto de la persona, empresa o consorcio oferente igual o superior a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES (U\$S 6.000.000.-).



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

41

b) Ratio Combinado Unico (R.C.U.) de la persona, empresa o consorcio oferente, igual o superior a CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (0,59).

Para el primero de los indicadores mencionados se computará el patrimonio neto del último balance expresado en DOLARES ESTADOUNIDENSES al tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la fecha de confección del mismo.

Para el segundo de los indicadores citados se elaborará el Ratio Combinado Unico (R.C.U.) conforme a los datos presentados por los postulantes en el formulario de presentación de balances o estados patrimoniales que se acompaña como Anexo P, el cual servirá de base para la confección de los ratios cuyas fórmulas se acompañan a dicho anexo. Para la obtención de los mismos deberán reemplazarse los términos de cada fórmula por las cifras correspondientes a los rubros indicados con igual número en el estado presentado. De esta manera se obtendrá un coeficiente que se comparará con el expresado en el punto b) antes citado.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expresado y en forma independiente de la obtención por parte del oferente del coeficiente total del Ratio Combinado Unico (R.C.U.) igual o superior a CINCUENTA Y NUEVE CENTESIMOS (0,59) será asimismo necesario que los coeficientes de solvencia individuales obtenidos conforme la metodología antes señalada sean iguales o superiores a QUINCE CENTESIMOS (0,15) como condición necesaria para obtener la calificación "suficiente".

Cuando el proponente fuera una persona física no obligada a llevar libros de comercio, los indicadores mencionados se elaborarán a partir del estado de situación patrimonial requerido en los términos del Anexo J.

La elaboración del formulario y presentación del Ratio Combinado Unico (R.C.U.) y sus componentes deberá ser suscripta por un contador público y certificada por el Consejo Profesional respectivo o la institución que determine la legislación del país del oferente. En caso de que dicho formulario no hubiere sido elaborado por alguno de los estudios contables



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

42

que se detallan en el Anexo Ñ, deberá adjuntársele el dictamen modelo que obra como Anexo O, elaborado por alguno de los estudios contables mencionados en el Anexo Ñ.

5.- Compromiso de solidaridad.

Cuando los postulantes se presenten en forma conjunta o asociada, deberán obligarse solidaria e ilimitadamente al pago del precio y al cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de la presente licitación.

6.- Incompatibilidades para ser oferente.

No serán admitidos como oferentes quienes:

- a) Tengan incompatibilidad para contratar con el ESTADO NACIONAL.
- b) Estén inhabilitados por resolución o condena judicial firme.
- c) Estén concursados.
- d) Sean deudores morosos impositivos o previsionales por decisión judicial o administrativa firme.

Los postulantes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten que no están comprendidos en esas inhabilidades directa o indirectamente. Los impedimentos indicados alcanzan a las sociedades o empresas integradas en la postulación cuyos directores, socios, síndicos o representantes legales, se encuentren comprendidos en ellos o lo hayan estado en algún momento durante los DIEZ (10) años previos al día de cierre para la presentación de los postulantes para ser admitidos como oferentes y a las personas que durante igual lapso hubieren tenido algunos de esos desempeños en empresas o entidades comprendidas en dichos supuestos.

7.- Contenido del Sobre "B". La oferta del precio.

a) Forma.

La oferta del precio deberá presentarse en idioma español, foliada y firmada por el representante del postulante. La presentación deberá hacerse en sobre cerrado y con indicación de su nombre o denominación, con el rótulo: "SOBRE "B". LICITACION



43

PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE PARA LA VENTA DEL CIEN POR CIENTO (100 %) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90 %) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA",

b) Contenido.

Deberá contener, como condición esencial de admisibilidad, las especificaciones que los requisitos exigidos en el Anexo N, remarcándose que la oferta económica deberá efectuarse en moneda nacional de curso legal.

No serán rechazadas las ofertas que contengan defectos de forma que no afecten la esencia de las mismas.

TITULO VIII: PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN

1.- Organismo competente.

El proceso licitatorio y su conducción estará a cargo de la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA. Durante todo el proceso licitatorio, la citada Intervención estará asistida por la Comisión Asesora cuyas funciones se determinan en el Título IV. punto 9.

Sin perjuicio del asesoramiento que en todo el proceso licitatorio le brinde la Comisión Asesora, la Intervención podrá ser asistida por las personas y funcionarios que ella designe.

2.- Funciones de la Intervención

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley N° 23.696 y de lo dispuesto por los Decretos N° 1.105/89, N° 1.565/93 y N° 370/94, la Intervención tendrá a su cargo:



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

44

- a) Conducir todo el proceso licitatorio establecido en el presente Pliego de Bases y Condiciones en los términos del Decreto N° 1.276/94 con facultades para resolver todas aquellas cuestiones que se plantearan de cualquier tipo que fueren.
- b) Evacuar todas las consultas que le formulen los postulantes en el proceso de admisión, y exigir el cumplimiento de los requisitos que faltaren para hacer viable la admisión, y en general tomar todas las medidas conducentes a lograr el objeto de la presente.
- c) Emitir circulares interpretativas, complementarias o aclaratorias del presente Pliego de Bases y Condiciones.
- d) Resolver las impugnaciones a la admisión y orden de mérito de las ofertas evaluando las presentaciones efectuadas y su justificación; a esos fines emitirá su decisión en resolución que dictará conforme se establece en el presente Pliego de Bases y Condiciones, y que será irrecurrible para todos los participantes.
- e) Decidir sobre la admisión de postulantes para ser oferentes, evaluar el cumplimiento de los recaudos legales, aceptar o rechazar fianzas, analizar los documentos presentados, y en general, toda otra facultad que le asigne este Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares.
- f) Determinar cuál es la mejor oferta económica, sobre la base, con fundamento en el precio mayor, y fijar el orden de mérito de las restantes, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen en el presente Pliego de Bases y Condiciones.
- g) Resolver sobre la preadjudicación de las acciones objeto de esta licitación al mejor postor, sobre la base, y suscribir todos los actos, documentos, informes y actas que se requieran para la instrumentación de todos los actos establecidos en el presente Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares. Si ninguno de los precios fueran aceptables a juicio de la Intervención, ésta podrá proponer a la Autoridad de Aplicación que se declare desierta la licitación.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

45

h) Dejar sin efecto la licitación en cualquier etapa en la que se encuentre, anterior a la adjudicación, "ad referendum" de la Autoridad de Aplicación.

3.- Consultas y aclaraciones de oficio.

a) **Formulación de consultas:** Desde y hasta los días y horas indicados en los puntos b) 1.-, y c) del cronograma licitatorio respectivamente, los interesados y postulantes que hubieran adquirido un ejemplar oficial del Pliego de Bases y Condiciones, podrán formular por escrito a la Intervención consultas sobre la licitación, en la Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, Secretaría General. La Intervención evacuará las consultas por medio de notas circulares que remitirá a todos los postulantes, cuyo contenido integrará este Pliego de Bases y Condiciones, así como también las aclaraciones que la Intervención efectúe de oficio. De la misma manera, la Intervención comunicará todas aquellas interpretaciones, complementaciones y aclaraciones que decida introducir por propia decisión en la documentación licitatoria, con la debida antelación a la fecha de presentación de las ofertas, a fin de permitir su correcta aplicación.

b) **Conocimiento de las circulares:** Sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, hasta el día y hora indicados en el punto d) 3.- del cronograma licitatorio, los postulantes deberán concurrir a la Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, Secretaría General, a retirar la totalidad de las circulares emitidas. A partir de ese momento se entenderá que todos los postulantes están debidamente notificados de todas las circulares, con lo cual no podrán luego reclamar derecho alguno por desconocimiento de las mismas o de su contenido. Los postulantes que no concurren a retirar las circulares dentro del referido plazo, quedarán automáticamente notificados de ellas y de su contenido por ministerio de la ley.

4.- Presentación del Sobre principal continente de los Sobres "A" y "B"



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

46

Los postulantes deberán presentar un sobre principal continente de los Sobres "A" y "B" en la Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, Gerencia General, de lunes a viernes de DIEZ (10.00) a DIECISIETE (17.00) horas, hasta el día y hora indicados en el punto e) 1.- del cronograma licitatorio. La documentación deberá presentarse en sobre cerrado y firmado por el representante, con indicación del nombre o denominación del postulante, identificado como "SOBRE DE PRESENTACION A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CON BASE PARA LA VENTA DEL CIEN POR CIENTO (100 %) DE LAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y ENDOSABLES CLASE "A" REPRESENTATIVAS DEL NOVENTA POR CIENTO (90 %) DEL CAPITAL SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA". Se entregará recibo con indicación del día y la hora de las presentaciones, .

5.- Apertura de los sobres "A"

El día y hora indicados en el punto e) 2.- del cronograma licitatorio, en la Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, se procederá a la apertura de los Sobres "A" en presencia del señor Interventor en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, de los miembros de la Comisión Asesora de la Intervención, y de los interesados que concurren.

6.- Acta.

En esa oportunidad se levantará un acta ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, en la que deberá dejarse constancia de los siguientes datos:

- a) número de licitación, el lugar, la fecha y la hora de la apertura.
- b) postulantes presentados.
- c) breve descripción de las constancias contenidas en el Sobre "A", y declaración de reserva de los Sobres "B" y de la documentación original de cada postulante.

7.- Precalificación. Notificación a los postulantes.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

47

El día y hora indicados en el punto f) 2.- del cronograma licitatorio, la Intervención procederá a precalificar a los postulantes y les comunicará la resolución adoptada sobre la precalificación y sus fundamentos en la Avenida Corrientes N° 375, piso 1°, Capital Federal, labrándose el acta pertinente ante la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

En el acta se hará constar:

- a.) El lugar, la fecha y la hora de realización; y
- b.) La nómina de los postulantes que resultaron precalificados.

Los postulantes quedarán automáticamente notificados de la precalificación por la sola realización del acto indicado en el párrafo anterior. Se les entregará copia de la resolución y de sus fundamentos, a quienes lo solicitaren.

8.- Impugnación al contenido de los Sobres "A" y/o a la precalificación.

El contenido de los Sobres "A", y/o las decisiones de la Intervención relacionadas con la admisión y la precalificación de postulantes, podrán ser impugnadas desde y hasta los días y horas indicados en los puntos g) y h) del cronograma licitatorio respectivamente, por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado ante la Intervención.

9.- Garantía de impugnación.

Para que la impugnación sea sustanciada, el impugnante deberá acompañar en el acto de la presentación la constitución de una garantía de impugnación por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000.-) en favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que deberá ser instrumentada en alguna de las formas que se detallan en el Título X, debiendo cumplir con los requisitos allí consignados y ser otorgada a satisfacción de la Intervención. Deberá contener asimismo, la obligación de pago inmediato en caso de desestimación de la impugnación. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía, serán rechazadas "in limine". La garantía de impugnación será restituida a los impugnantes sólo en el supuesto de aceptarse las

por los involucrados desde y hasta los días y horas indicados en los puntos i) y j) del cronograma licitatorio respectivamente, por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado ante la Intervención.

11.- Resolución de las impugnaciones.

La Intervención analizará las impugnaciones que se hubieren planteado y resolverá lo que a su exclusivo criterio corresponda. La decisión será comunicada en el acto indicado en el punto k) 1.- del cronograma licitatorio.

12.- Procedimiento para la preadjudicación.

a) Apertura de los sobres "B". Determinación del orden de mérito.

El día y hora indicados en el punto k) 2.- del cronograma licitatorio, en la Avenida Corrientes N° 375, piso 1º, Capital Federal, se procederá a la apertura de los Sobres "B" con la oferta de precio, correspondientes a los postulantes que hubieran resultado admitidos como oferentes. Una vez abiertos, la Intervención determinará el orden de mérito de las ofertas de conformidad al mejor precio ofrecido por las acciones Clase "A". El acto será público y se labrará un acta ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación que suscribirán el Interventor en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, los miembros de la Comisión Asesora de la Intervención, y los concurrentes que deseen hacerlo.

b) Contenido del acta:

En el acta se hará constar:

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large circular signature on the left and several smaller initials and scribbles to its right.



48

- 1.- El lugar, la fecha y la hora de la realización.
- 2.- El orden de mérito de las ofertas, colocando en primer lugar la de mayor precio y sucesivamente las que le sigan, en orden decreciente.

c) Vigencia de las ofertas:

Todas las ofertas, cualquiera fuere el orden en el cual se las coloque, conservarán su vigencia desde la apertura de los Sobres "A" hasta el día de la efectiva Toma de Posesión por el adjudicatario, conforme lo establecido en el Anexo K.

d) Comunicación del orden de mérito de las ofertas:

La resolución de la Intervención sobre el orden de mérito de las ofertas, quedará comunicada a todos los oferentes con el solo labrado del acta indicada en el punto b) precedente.

13.- Empate de ofertas.

En caso de empate de ofertas, se les requerirá a los oferentes empatados que en el plazo de VEINTICUATRO (24) horas del acto determinado en el punto k) 4.- del cronograma licitatorio, presenten una nueva oferta mejorando la anterior con las mismas formalidades del Sobre "B", utilizando un duplicado del modelo de oferta económica (Anexo N).

De repetirse el empate, la selección se efectuará por sorteo en el mismo acto.

En cualquiera de las hipótesis contempladas en este punto, los actos determinados en los puntos l), ll), m), n), ñ), o), p), q) y r) del cronograma licitatorio detallado en el Título VI, se correrán automáticamente por un plazo de VEINTICUATRO (24) horas.

14.- Impugnación al contenido de los Sobres "B" y/o al orden de mérito de las ofertas..

El contenido de los Sobres "B", y/o las decisiones de la Intervención relacionadas con el orden de mérito de las ofertas realizadas por las acciones objeto de esta licitación, podrán ser impugnadas desde y hasta los días y horas indicados en los puntos l) y ll) del cronograma licitatorio respectivamente, por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado ante la Intervención.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

15.- Contestación de las impugnaciones al contenido de los Sobres "B" y/o al orden de mérito de las ofertas.

La o las impugnaciones al contenido de los Sobres "B" y/o a la resolución de la Intervención relacionadas con la admisión y precalificación de postulantes podrán ser contestadas por los involucrados desde y hasta los días y horas indicados en los puntos m) y n) del cronograma licitatorio respectivamente por escrito debidamente fundado que deberá ser presentado ante la Intervención.

16.- Garantía de impugnación.

Para que la impugnación sea sustanciada, el impugnante deberá acreditar en el acto de la presentación la constitución de una garantía de impugnación por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MIL (U\$S 200.000.-) en favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que deberá ser instrumentada en alguna de las formas que se detallan en el Título X, debiendo cumplir con los requisitos allí consignados, y a satisfacción de la Intervención. Deberá contener asimismo, la obligación de pago inmediato en caso de desestimación de la impugnación. Las impugnaciones que no tengan la correspondiente garantía, serán rechazadas "in limine". La garantía de impugnación será restituida a los impugnantes sólo en el supuesto de aceptarse las impugnaciones. La restitución en este caso se hará dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes a los del dictado de la resolución de la Intervención en tal sentido.

17.- Resolución de las impugnaciones. Notificación. Suscripción del Acta de preadjudicación.

La Intervención sustanciará las impugnaciones que se hubieren planteado y resolverá lo que a su exclusivo criterio corresponda. La decisión será comunicada en el acto indicado en el punto ñ) 1.- del cronograma licitatorio, procediéndose al labrado y suscripción del acta de preadjudicación de conformidad con lo establecido en el punto ñ) 2.- de aquel.

En el acta se hará constar:

a) El lugar, la fecha y la hora de la realización.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

51

b) La oferta preadjudicada.

18.- Constitución de la garantía de cumplimiento de las obligaciones y cargas contractuales.

Suscripción del Contrato de Compraventa de Acciones. Elevación y aprobación.

Dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos posteriores al acto detallado en el punto ñ) del cronograma licitatorio, el preadjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento de las obligaciones y cargas contractuales en la forma y con los alcances establecidos en el Título X.- punto 2, debiendo acreditar su otorgamiento por medio del instrumento pertinente ante la Intervención. Acreditado ello, la Intervención analizará la forma de constitución y término de la garantía y notificará al preadjudicatario la resolución adoptada al respecto, de conformidad con lo determinado en los puntos p) y q) del cronograma licitatorio respectivamente.

Aceptada la garantía de cumplimiento de obligaciones y cargas contractuales, el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y el preadjudicatario o su representante, procederán a suscribir el Contrato de Compraventa de Acciones (Anexo C.-). Una vez firmado dicho documento contractual, la Intervención elevará -a través de la Autoridad de Aplicación- todos los antecedentes del proceso licitatorio al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su consideración y posterior adjudicación mediante decreto.

19.- Pago del precio.

El SETENTA POR CIENTO (70%) del precio en moneda nacional que el adjudicatario deberá pagar por la compra del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" de la unidad de negocio, se realizará mediante depósito o transferencia bancaria a la Cuenta del Tesoro Nacional que disponga la Secretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Dicho depósito deberá ser acreditado por el adjudicatario ante la Intervención con anterioridad a la Toma de Posesión.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

52

El TREINTA POR CIENTO (30 %) del precio que abone el adjudicatario, tendrá el destino previsto en el Artículo 31 de la Ley N° 23.966, Financiamiento del Régimen de Previsión Social, y deberá ser depositado a la orden de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo mediante depósito en las cajas de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, Hipólito Yrigoyen 370, CAPITAL FEDERAL, REPUBLICA ARGENTINA, Cuenta de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, N° 30-50674839-5, o mediante depósito a nombre de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en la Cuenta N° 000605501000 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA -Sucursal Nueva York- 299 Park Ave., 2nd. Floor, New York, N. Y. 10.171, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Todos los pagos referidos precedentemente se harán libres y netos, sin efectuar retenciones por gastos, impuestos o por cualquier otro concepto.

20.- Incumplimiento del adjudicatario en el pago del precio.

Si el adjudicatario no cumpliera con su obligación de pagar el precio en la forma y oportunidad indicada, se llevarán a cabo los siguientes actos:

- a) El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, dejará sin efecto la adjudicación, "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y
- b) La Intervención, mediante resolución, podrá proceder a preadjudicar las acciones objeto de esta licitación a la oferta económica que continúe en el orden de mérito y procederá, en su caso, de conformidad con lo establecido en el punto 18.- precedente. Asimismo el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o la Intervención indistintamente, ejecutarán la garantía de mantenimiento de oferta, pudiendo la última optar por: exigir al adjudicatario el pago de una multa equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la oferta, sin perjuicio de su derecho a percibir los daños y perjuicios correspondientes; o demandar el cum-



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

53

plimiento de las obligaciones asumidas como adjudicatario, sin perjuicio, igualmente, de su derecho a percibir los daños y perjuicios que le pudieran corresponder.

21.- Incumplimiento del adjudicatario de las obligaciones y cargas contractuales.

En caso de no cumplir el adjudicatario con todas las obligaciones a su cargo por causas que le sean imputables, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá exigir, por vía ejecutiva, el efectivo cumplimiento de la obligación pertinente. Asimismo, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o la Intervención indistintamente, procederán a ejecutar de inmediato la garantía de cumplimiento de obligaciones y cargas contractuales.

22.- Discrecionalidad del ESTADO NACIONAL.

El ESTADO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá declarar desierta la licitación por no considerar conveniente ninguna de las ofertas, o dejarla sin efecto, sin que los postulantes o, en su caso, el preadjudicatario, tengan derecho a reclamo alguno. Asimismo, podrá adjudicar aunque se presente un solo oferente.

En caso de considerarlo conveniente, podrá llamar a una nueva licitación, sobre las mismas o distintas bases y condiciones.

TITULO IX: TOMA DE POSESION

1.- Efectivización. Notificación:

La Toma de Posesión se efectivizará encontrándose los buques "GLACIAR AMEGHINO" y "GLACIAR PERITO MORENO" en puerto, dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación del decreto de adjudicación en el Boletín Oficial, y una vez efectivizado el pago del precio total por parte del adjudicatario. La fecha de la adjudicación será notificada, por medio fehaciente, por la Intervención.

2.- Acciones a desarrollar:

En la fecha de la Toma de Posesión tendrán lugar los siguientes actos:



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

56

- a) Firma del Contrato General de Transferencia, y demás documentación relativa a la operación.
- b) Recepción por parte del adjudicatario de los certificados provisorios representativos de las acciones ordinarias, nominativas y endosables Clase "A" correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.
- c) Toma de Posesión y recepción por parte del adjudicatario de los activos que componen la unidad de negocio, en el estado que se encuentren, sin que sean admisibles reclamos de ninguna especie.
- d) Celebración de las Asambleas Extraordinarias para el aumento de capital; para la renuncia de las autoridades salientes; para aprobar su gestión y para designar a los nuevos Directores y Síndicos, titulares y suplentes de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

3.- Principios rectores.

Queda expresamente establecido que:

- a) La Resolución de la Intervención por medio de la cual se preadjudican las acciones objeto de esta licitación, no otorga al preadjudicatario derecho alguno para llevar a cabo actos posesorios o dispositivos sobre los bienes que constituyan el patrimonio de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA y
- b) La entrega de la posesión al adjudicatario con posterioridad a la fecha indicada en el presente Título, no dará derecho al adjudicatario o a los demás oferentes a reclamo alguno.

TITULO X: DE LAS GARANTIAS



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

Los postulantes deberán presentar a satisfacción de la Intervención, una garantía de mantenimiento de oferta. El preadjudicatario, por su parte, deberá presentar a satisfacción de la Intervención una garantía de cumplimiento de obligaciones y cargas contractuales.

Ni los oferentes respecto de la garantía de mantenimiento de oferta, ni el preadjudicatario respecto de la garantía de cumplimiento de obligaciones y cargas contractuales tendrán derecho a reclamo alguno frente a la decisión que adoptare la Intervención en cuanto a la admisibilidad de las garantías presentadas, por lo que se entenderá que han renunciado a cualquier reclamo que pudiere corresponderles.

1.- Garantía de mantenimiento de oferta.

Esta garantía deberá presentarse dentro del Sobre "A", y constituirse por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS MIL (US\$ 500.000.-) en favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y permanecerá vigente, por un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del día de apertura del Sobre "A", hasta la efectiva Toma de Posesión de conformidad con lo determinado en el Título IX, punto 1.- por quien resulte adjudicatario, asumiendo los postulantes la obligación de prorrogarla en idénticos términos, DIEZ (10) días antes a que opere su vencimiento, y sin que para ello sea necesario que la Intervención deba practicar intimación alguna. Esta garantía afianzará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas en relación a la oferta conforme las estipulaciones del presente Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares. En caso de que el oferente incurriera en cualquier incumplimiento, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o la Intervención indistintamente ejecutarán la garantía directamente y sin necesidad de intimación previa. Asimismo, la no renovación de la garantía en la forma prevista precedentemente dejará expedita la vía para que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o la Intervención indistintamente, sin necesidad de interpelación previa alguna, procedan también, a su único



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

arbitrio, a ejecutarla. La renovación deberá constituirse en los mismos términos, condiciones y texto que la prorrogada.

2.- Garantía de cumplimiento de las obligaciones y cargas contractuales:

El preadjudicatario desde y hasta los días y horas indicados en los puntos o) y p) del cronograma licitatorio respectivamente, deberá presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones y cargas contractuales, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON (US\$1.000.000.-) en favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y que permanecerá vigente por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del día de la Toma de Posesión de conformidad con lo determinado en el Título IX, punto 1. Esta garantía afianzará el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones asumidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones, sus anexos y circulares, y especialmente las relacionadas con los contratos de transporte y fletamento celebrados por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA con anterioridad a la Toma de Posesión, las obligaciones de índole laboral y la del pago del combustible existente en los buques "GLACIAR AMEGHINO" y "GLACIAR PERITO MORENO". El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cargas contractuales garantizadas por este medio dejará expedita la vía para que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS o la Intervención indistintamente, sin necesidad de interpelación previa alguna, procedan, a su único arbitrio, a ejecutarla.

3.- Formas de constitución.

Las garantías podrán consistir en alguna de las alternativas siguientes:

- a) Fianza solidaria otorgada por una institución bancaria de las enumeradas en el Anexo M, punto 6.- en favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

- b) Depósito de títulos públicos por su valor de cotización en plaza a la fecha de la imposición, efectuado a la orden del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el banco y cuenta que serán individualizados mediante circular, afectándolos en garantía de las obligaciones derivadas de esta licitación.
- c) Carta de crédito stand by extendida u otorgada por una institución bancaria de las enumeradas en el Anexo M, punto 6.- en favor del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de conformidad con los términos que lucen en el modelo incorporado al citado anexo.

Las garantías deberán ser otorgadas en los términos del Anexo M y la Intervención prestará conformidad con los documentos que las instrumenten.

4.- Normas a las que deben ajustarse las garantías:

- a) El garante debe consignar que se constituye en liso, llano y principal pagador con renuncia al beneficio de excusión y división y a su derecho de exigir la previa intimación judicial del deudor en los términos de los Artículos 2.005 y 2.013 del Código Civil. Asimismo, deberá renunciar en forma expresa a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 480 del Código de Comercio y en el Artículo 482 del mismo Código.
- b) El pago por el garante debe hacerse efectivo de inmediato y sin restricción alguna.
- c) La vigencia de la garantía de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de las obligaciones y cargas contractuales, deberán extenderse hasta los momentos determinados en los puntos 1.- y 2.- del presente Título respectivamente.
- d) La garantía debe comprender capital y todos sus accesorios.
- e) La garantía no debe contener plazo alguno para exigir el cumplimiento.
- f) La firma y el cargo de la autoridad bancaria que suscribe la garantía deben ser certificados por escribano público o autoridad equivalente.

5.- Otorgamiento. Acreditación. Ejecución.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

Cualquiera de las instituciones bancarias detalladas en el Anexo M punto 6.-, podrá extender las garantías.

El instrumento que acredite el otorgamiento y término de la garantía de mantenimiento de oferta, otorgado por el banco, deberá ser incluido en el Sobre "A". Por su parte, el instrumento que acredite el otorgamiento y término de la garantía de cumplimiento de las obligaciones y cargas contractuales, otorgado por el banco deberá ser presentado por el preadjudicatario ante la Intervención dentro del plazo establecido en el Título VIII, punto 18.- precedente.

Queda expresamente estipulado que toda garantía será ejecutada -en su caso- en la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la REPUBLICA ARGENTINA.

6.- Liberación

Concluido el proceso licitatorio, con la Toma de Posesión por parte del adjudicatario, la Intervención liberará de oficio la garantía de mantenimiento de oferta dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos siguientes.

La garantía de cumplimiento de las obligaciones y cargas contractuales, será liberada de oficio dentro de los TRES (3) días hábiles administrativos del vencimiento del plazo establecido en el punto 2. del presente Título.

En ningún caso, la Intervención reconocerá intereses, actualización ni indemnización derivadas de las citadas garantías.

TITULO XI: ACCIONES CLASE "B"

1.- Instrumentación.

Las acciones Clase "B" afectadas al Programa de Propiedad Participada se instrumentarán como medio para que el personal en relación de dependencia de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA pueda adquirirlas en las condiciones estatuidas en la legislación vigente.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

De conformidad con lo prescripto por el Artículo 38, incisos b) y c) de la Ley N° 23.696, los accionistas titulares de esta Clase deberán suscribir un Contrato de Sindicación de Acciones, el que tendrá vigencia hasta tanto los adquirentes cancelen el precio de compra. Cuando ello ocurra, la sindicación será voluntaria, debiéndose seguir el procedimiento previsto en el Artículo 15 del Decreto N° 584 del 1 de abril de 1993.

2.- Venta de acciones del Programa de Propiedad Participada

Las acciones Clase "B" asignadas al Programa de Propiedad Participada serán ofrecidas originariamente a los empleados que sean transferidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, debiéndose prever en los mecanismos del Programa la incorporación posterior de los nuevos empleados .

Atento a las características del sistema a privatizar, y conforme las atribuciones derivadas de los Artículos 22 y siguientes de la Ley N° 23.696, se ha resuelto que sólo los trabajadores permanentes puedan adquirir acciones Clase "B". Hasta tanto se enajenen el CIENTO POR CIENTO (100%) de las acciones de la referida Clase, ellas permanecerán en poder del ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

3.- Obligaciones del adjudicatario.

El adjudicatario de esta licitación, así como los Directores y Síndicos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, estarán obligados a realizar cuantos actos sean necesarios para facilitar la ejecución del Programa de Propiedad Participada. En el marco de dicho Programa deberán instrumentar el bono de participación previsto por el Estatuto Social y los Artículos 29 de la Ley N° 23.696 y 230 y concordantes de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984)

TITULO XII: TRANSFERENCIA DEL PERSONAL

1.- Transferencia



El personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA afectado a la unidad de negocio, quedará transferido a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA en el acto de la Toma de Posesión, a cuyo efecto la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA adoptará las medidas necesarias tendientes a la notificación fehaciente de tales transferencias.

2.- Obligaciones de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA en materia de Seguridad Social

Según lo establecido en la Ley Nº 23.696, Capítulo IV, Artículo 44, las obligaciones patronales en la materia asumidas respecto de los trabajadores de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA efectivamente transferidos, pasan a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.

Se establece que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA tendrá a su exclusivo cargo a partir de la fecha de transferencia brindar la asistencia médica y farmacéutica que corresponda por accidentes de trabajo ocurridos a partir de dicha fecha.

3.- Información sobre aportes, contribuciones y demás cuestiones laborales

La información en detalle relativa a contribuciones, aportes, servicios asistenciales y demás cuestiones laborales, se encuentran a disposición para consulta de los postulantes en la Avenida Corrientes Nº 375, piso 1º, Capital Federal, Secretaría General.

4.- Derechos y obligaciones de las partes en materia laboral

En el Anexo D del Pliego de Bases y Condiciones se detallan los términos y condiciones que regularán la transferencia del personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORI-



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO I

**TARIA a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO
SOCIEDAD ANONIMA al igual que los derechos y obligaciones de cada una de ellas y del
ESTADO NACIONAL en todo lo relativo a la transferencia de personal.**

TITULO XIII: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

**La Sociedad goza de las exenciones establecidas en los Artículos 13 y 14 del
Decreto Nº 1.276/94 que la creó.**



INDICE DE ANEXOS

Forman parte de este Pliego de Bases y Condiciones los siguientes Anexos:

- A. Copia autenticada del Decreto N° 1.276 del 29 de julio de 1994 y sus Anexos.
- B. Contrato General de Transferencia
- C. Contrato de Compraventa de Acciones.
 - C a. Acta de Asamblea Extraordinaria de Aumento de Capital. Asamblea Unánime.
 - C b. Acta de Asamblea Unánime de renuncia de las autoridades. Aprobación de gestión y designación de nuevas autoridades.
 - C c. Acta de Toma de Posesión.
 - C d. Acta Constitutiva.
- D. Contrato de Transferencia de personal.
 - D a. Servicios sociales y asistenciales aplicables al personal de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA .
- E. Nómina de los Contratos de Agencia en curso de ejecución correspondientes a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA
- F. Nómina y datos técnicos de los buques "GLACIAR AMEGHINO" y "GLACIAR PERITO MORENO".
- G. Nómina y características del parque de contenedores que conforman la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA.
- H. Derechos de Propiedad Intelectual.



*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos*

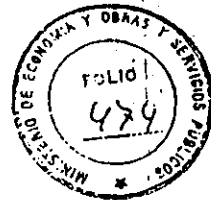
ANEXO I

- I. Lote de Repuestos integrante de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA..
- J. Formulario de estado de situación patrimonial.
- K. Carta de presentación y de compromiso de oferta.
- L. Agencia Marítima E.L.M.A. S.A.
- LL. Planilla de distribución de fletes.
- M. Modelo de garantías.
- N. Modelo de oferta económica.
- Ñ. Estudios contables para certificar la información solicitada en el Título VII.
- O. Dictamen solicitado en el Título VII.
- P. Fórmula para la confección del Ratio Combinado Unico.
- Q. Formulario de presentación de balances y estados patrimoniales.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1276
ANEXO A

ANEXO I



BUENOS AIRES, 29 JUL. 1994

VISTO el Expediente N° 559-006552/93 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley N° 23.696 y su Decreto Reglamentario N° 1.105 del 20 de octubre de 1.989, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 23.696 en su Anexo I declara sujeta a privatización total o parcial a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que por medio de los Decretos Nros. 2.062 del 30 de setiembre de 1991; 2.345 del 6 de noviembre de 1991; 243 y 244 del 4 de febrero de 1992; 299 del 10 de febrero de 1992; 1.217 del 15 de julio de 1992; y 1.261 del 20 de julio de 1992; y previa escisión de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA en DOS (2) unidades operativas: EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, se llamó a licitación pública nacional e internacional con base para la presentación de ofertas tendientes a adquirir el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION, y el NOVENTA POR CIENTO (90%) del paquete accionario del SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, permaneciendo respecto de la primera sociedad el CINCO POR CIENTO (5%) de las acciones en manos del ESTADO NACIONAL y previendo sendos Programas de Propiedad Participada en relación al DIEZ POR CIENTO (10%) de ambos paquetes de acciones.

Que el llamado a licitación fue declarado desierto por falta de presentación de

M. E. y
O. y S. P.
230

[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A



ofertas.

Que en virtud de ello, mediante Decreto N° 2070 del 12 de noviembre de 1.992, se mantuvo la escisión de la Empresa en las mismas DOS (2) unidades operativas (EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION y SANATORIO HALLIBURTON SOCIEDAD ANONIMA, respectivamente), y se llamó a licitación pública nacional e internacional sin base, para la venta del OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89%) del paquete accionario de la primera, previéndose asimismo la implementación del Programa de Propiedad Participada, proceso licitatorio que quedó trunco en su realización al no presentarse oferentes.

Que a la fecha se encuentra en un avanzado estado de realización el programa de reestructuración aprobado por el Decreto N° 1.565 del 21 de julio de 1.993.

Que el mercado naviero y marítimo nacional e internacional se encuentra en una etapa de franco retraimiento y este panorama, en lo que a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA respecta, se ha visto agravado por la eliminación de la Ley de Reserva de Cargas N° 18.250 (modificada por la Ley N° 19.877), todo lo cual, unido a la vigencia de los decretos desreguladores de la economía toda y, en especial del transporte, torna inconveniente la opción de realizar un nuevo intento de privatización de la armadora estatal como una única sociedad de navegación o en bloque.

Que la Ley N° 23.696, en su Artículo 7° faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para crear nuevas empresas "... sobre la base de escisión, fusión, extinción, o transformación de las existentes ...".

Que el Artículo 17 de la mencionada Ley prevé, entre las modalidades de privatización, la "... venta de los activos de las empresas, como unidad o en forma separada...", precisando el Decreto Reglamentario N° 1105 del 20 de octubre de 1.989 que "... las ventas parciales podrán serlo de cada uno de los activos, individualmente considerado, o por

E. y
D. y S. P.

290

[Handwritten signatures and initials]



conjuntos que constituyan unidades económicas operables...".

Que ello es de aplicación en la estructura actual de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que tal modalidad requiere la previa determinación de unidades de negocio factibles desde el punto de vista técnico-económico, a los efectos de su posterior privatización.

Que con esta finalidad, aparece como conveniente facultar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y por su intermedio a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para aprobar los inventarios que la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA confeccione de los contenedores arrendados que incluirá en cada una de las unidades de negocio que se crean, atento a que, por la permanente movilidad de las cajas de carga, no resulta posible una determinación previa de la cantidad, composición y posicionamiento del parque respectivo.

Que resulta conveniente prever la facultad de los adjudicatarios de tramitar el cese de bandera de los buques que formen parte de las unidades de negocio que conforman las sociedades a crearse por el presente decreto.

Que en tal sentido y dado que la obtención del cese de bandera previsto implica el consecuente cese de la aplicabilidad de la legislación laboral nacional a los dependientes transferidos, aparece también conveniente condicionar aquella facultad a la previa acreditación por los adjudicatarios, del cumplimiento de las obligaciones laborales que se prevean en los Pliegos de Bases y Condiciones para la venta de las acciones nominativas endosables Clase "A", de las sociedades a constituirse.

Que la necesidad de que este llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional permita obtener la mayor concurrencia de postulantes a los fines de lograr el objetivo que

E. y
O. y S. P.

290

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A



orienta toda la legislación vigente en materia de reforma del Estado, torna conveniente nominar a las sociedades creadas por este decreto, en lo que a cada unidad de negocio corresponda, en los distintos tráficos en los que actualmente participa la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Que con el objeto de facilitar esta modalidad de privatización resulta conveniente asimilarla, exclusivamente a los fines tributarios, al concepto de reorganización de sociedades, contemplado en el Artículo 77 de la Ley de Impuestos a las Ganancias, (l.o. 1.986 y sus modificaciones).

Que, conforme con lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley N° 23.696 se ha previsto la afectación de un porcentaje minoritario del paquete accionario de las Sociedades que por este acto se constituyen, al Programa de Propiedad Participada, estableciéndose plazos para su efectivización.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente acto en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Capítulos I, II y III y Artículo 67 de la Ley N° 23.696 y de las que le competen por el Artículo 86 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Con el objeto de la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, dispónese la constitución de las siguientes sociedades:

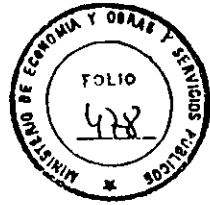
a) "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD

E. y
S. P.
9.0
[Handwritten signatures and initials]

El Poder Ejecutivo
Nacional

ANEXO A

ANEXO I



- ANONIMA", aprobándose su Estatuto Societario y la composición de la unidad de negocio que la conforma, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.
- b) "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA", aprobándose su Estatuto Societario y la composición de la unidad de negocio que la conforma, que como Anexos III y IV forman parte integrante del presente decreto.
- c) "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS NORTE DE EUROPA SOCIEDAD ANONIMA", aprobándose su Estatuto Societario y la composición de la unidad de negocio que la conforma, que como Anexos V y VI forman parte integrante del presente decreto.

Las sociedades creadas precedentemente gozarán de todos los derechos y facultades que la legislación vigente le concede a los armadores privados, excepto en lo relativo a los contratos de trabajo que pudieran serles transferidos, a cuyo respecto regirán las condiciones que se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta de sus acciones nominativas endosables Clase "A". Inclusive, podrán realizar los cese de bandera de los buques que integren las unidades de negocio (Anexos II, IV y VI), de conformidad con la normativa específica aplicable al particular.

La concesión del cese de bandera quedará sujeta a la condición de la previa acreditación por el adjudicatario del cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones para la venta de las acciones nominativas endosables Clase "A" de las sociedades creadas respecto de los contratos de trabajo transferidos, o de las disoluciones de los mismos, en su caso.

Asimismo, dichas sociedades mantendrán todas las prerrogativas, susceptibles de ser transferidas a adjudicatarios privados, que las leyes y reglamentaciones en vigencia le otorgan a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en lo que a cada unidad de negocio corresponda.

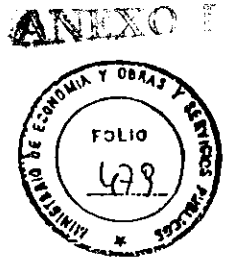
La Autoridad de Aplicación, en este caso el MINISTERIO DE ECONOMIA Y

E. y
S. P.
290

[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A



OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, nominará automáticamente a las sociedades creadas por este decreto en cada tráfico de los que componen las unidades de negocio, considerándose, a este único fin, que aquéllas son sucesoras de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el que podrá delegar esta atribución en la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para aprobar los inventarios que confeccionará la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, respecto de los contratos de leasing de contenedores mencionados en los Anexos II, IV y VI de este decreto.

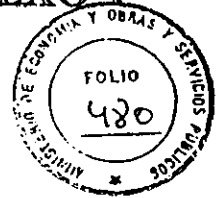
ARTICULO 2º.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a introducir las modificaciones a los instrumentos constitutivos y estatutarios de las sociedades creadas que fueren necesarias a los efectos registrales, pudiendo delegar tal facultad en la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º.- Determinase que las Sociedades cuya constitución se dispone en el artículo 1º del presente decreto, se regirán por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984), con excepción de aquellos supuestos que fueren expresamente modificados por este decreto y/o por sus respectivos Estatutos.

De la totalidad de las acciones que componen su capital social, la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, será titular de ONCE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE (11.999) acciones, y el ESTADO NACIONAL de UNA (1) acción, hasta que se efectivice la transferencia del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social al Sector

E. y
O. y S. P.
250
A

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



Privado. El detalle de la conformación del capital social de cada una de estas Sociedades se encuentra en los pertinentes Estatutos que lucen como Anexos I, III y V del presente decreto.


Durante el período señalado en el párrafo precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la tenedora del paquete accionario y ejercerá los derechos societarios consecuentes. La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o el organismo que la sustituya, tendrá a su cargo, el control de los actos societarios.

ARTICULO 4°.- Ordénase la protocolización de las actas constitutivas y de los Estatutos de las sociedades creadas por el presente decreto, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sin que ello implique erogación alguna.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Señor Interventor en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o a los funcionarios que éste designe, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial con aportes provenientes de partidas presupuestarias de esa empresa a su cargo, con facultades para la realización de todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de las sociedades mencionadas en el párrafo precedente.

ARTICULO 6°.- Ordénase las inscripciones respectivas por ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, a cuyo fin asimilase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley N°19.550 (l.o. 1984). Facúltase, para tal fin, al Señor Interventor en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y/o al funcionario que éste designe, para realizar todas las tramitaciones necesarias en el cumplimiento de lo ordenado en el presente artículo.

ARTICULO 7°.- Los resultados económico-financieros, emergentes de la gestión de los bienes

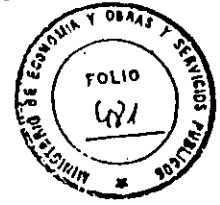
 y O. y S. P.
480

[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A

ANEXO I



que se transferirán a las sociedades que se constituyen por el presente decreto, corresponderán a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA hasta el momento en que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje de los paquetes accionarios correspondiente a las citadas sociedades que se liciten.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la fecha de inicio de la actividad empresarial de las sociedades que se constituyen, será la que se establezca como la de la toma de posesión y transferencia de las acciones que oportunamente se liciten. Dicha transferencia se operará en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios de los paquetes mayoritarios de las sociedades creadas por el artículo 1° del presente decreto como consecuencia del o de los procesos de licitación que se lleven a cabo a los fines de su privatización, hayan efectivizado el pago del precio total, firmado los Contratos de Compraventa de Acciones y documentación vinculada a dicha operación y tomado posesión, previa asunción de las nuevas autoridades societarias, de los activos correspondientes a las sociedades.

ARTICULO 8°.- El Directorio de las Sociedades que se constituyen por el artículo 1° del presente decreto, durante el periodo de transición y hasta que se efectivice la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario que se licite, estará a cargo del Señor Interventor y del Señor Gerente General de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA. Estos asumirán los cargos de Presidente y Vicepresidente y deberán rendir cuenta de lo actuado ante la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, órgano que ejercerá las funciones propias de la Asamblea de Accionistas.

La fiscalización de las sociedades premencionadas, durante el lapso descrito en el párrafo precedente, será ejercida por UN (1) Síndico Titular y UN (1) Síndico Suplente que serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

M. E. y O. y S. P.
290

[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A

ANEXO I



ARTICULO 9°.- Durante el período de transición descrito en el artículo que antecede, en lo referente al funcionamiento de las sociedades que se constituyen por el artículo 1° del presente decreto, se aplicarán las siguientes reglas especiales:

- a) Se designará al Presidente y al Vicepresidente del Directorio, como Directores Titulares.
- b) La retribución del Presidente y Vicepresidente del Directorio, así como la de los Síndicos Titular y Suplente, será exclusivamente la que ya perciben por su condición de funcionarios públicos.
- c) Los Directores no deberán constituir la garantía prevista en los respectivos Estatutos Societarios.

ARTICULO 10.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar los llamados a licitación, a elaborar y suscribir todos los documentos que fueren menester a los fines de la privatización de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA y, en particular, facúltase al citado Ministerio a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones que deberán aplicarse para privatizar las sociedades que se constituyen por el presente decreto, así como la transferencia de sus bienes. El citado MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación será asistido a todos los efectos, por la Intervención en la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, empresa ésta que tendrá a su cargo la conducción de los procesos licitatorios hasta la etapa de la preadjudicación inclusive, estando facultada para interpretar los Pliegos de Bases y Condiciones pertinentes, emitir circulares aclaratorias y/o complementarias de éste, y contar a todos esos efectos con el asesoramiento de agentes especializados internacionales los cuales serán convocados debidamente.

ARTICULO 11.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a ejercer las facultades definidas en los incisos 9) y 12) del Artículo 15 de la Ley

E. y
O. y S. P.

290



Nº 23.696, a los efectos de una mejor ejecución de las modalidades de privatización que se autorizan en el presente decreto.

ARTICULO 12.- Considérase a la constitución de las sociedades dispuesta por este decreto, exclusivamente a los fines tributarios, como reorganización de Sociedades comprendidas en las disposiciones del Artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (l. o. 1.986) y sus modificaciones.

ARTICULO 13.- Establécese la exención de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven o pudieren gravar los actos, operaciones, ingresos y resultados que sean consecuencia de tales constituciones societarias así como de su capitalización inicial.

ARTICULO 14.- Exímese a las sociedades creadas, del pago de aranceles de inscripción, tasas, impuestos y gravámenes aplicables a su constitución y capitalización inicial.

Asimismo, declárase la exención de todos los impuestos, tasas, derechos y gravámenes, aranceles o tarifas de inscripción, nacionales y de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, que sean aplicables o que incidan en la transferencia de bienes, divisas, títulos, acciones, valores mobiliarios, derechos y obligaciones de las sociedades constituidas por el presente decreto, como consecuencia del o de los llamados a licitación para la privatización de la actividad a cargo de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

ARTICULO 15.- Hasta el momento que se define en el último párrafo del artículo 7º del presente decreto, subsistirán, en relación a las sociedades creadas por el artículo 1º del mismo, la totalidad de los beneficios tributarios, impositivos y arancelarios con que cuenta en la actualidad la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

ARTICULO 16.- Determinase que el DIEZ POR CIENTO (10%) del capital accionario de las sociedades creadas por el artículo 1º de este decreto, estará sometido al Régimen de Propiedad Participada, el que podrá ser adquirido, originariamente, por el personal de la EMPRESA

M. E. y
O. y S. P.

290

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A



LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA que quede bajo relación de dependencia de cada una de las Sociedades mencionadas precedentemente.

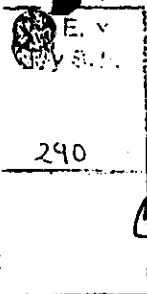
ARTICULO 17.- Fijase para la implementación del Programa de Propiedad Participada entre los empleados de las sociedades creadas por el artículo 1° del presente decreto, que reúnan los requisitos del Artículo 22 de la Ley N° 23.696, un plazo máximo de UN (1) año, a contar desde la transferencia de las unidades de negocio al adjudicatario privado del paquete mayoritario. Los empleados adquirentes que hubiesen optado por adherir al Programa de Propiedad Participada, deberán firmar dentro del plazo previsto, el Contrato General de Transferencia respectivo en el que suscribirán las acciones correspondientes al Programa, representativas del DIEZ POR CIENTO (10%) del capital social de cada una de las Sociedades antes mencionadas.

ARTICULO 18.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar el destino del SETENTA POR CIENTO (70%) de los fondos provenientes de las privatizaciones cuya ejecución se dispone por el presente decreto. Respecto del TREINTA POR CIENTO (30%) restante se deberá proceder en los términos del Artículo 31 de la Ley N° 23.966.

ARTICULO 19.- En la hipótesis de que los llamados a licitaciones públicas nacionales e internacionales para la venta de los paquetes accionarios de las sociedades creadas por este decreto quedasen trancos o fuesen declarados desiertos, déjase sin efecto la constitución de las sociedades aludidas, a las cuales se tendrá como si nunca hubiesen existido.

ARTICULO 20.- El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS asumirá la cancelación de los pasivos que pudieran gravar a los bienes físicos que componen las unidades de negocio detalladas en los Anexos II, IV y VI del presente decreto, a los efectos de facilitar la celebración de los correspondientes contratos de transferencia de dominio y con el otorgamiento de documentación y libre deuda de aquéllos.

110



Handwritten marks and signatures:



ARTICULO 21.- El ESTADO NACIONAL y la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, Entidades Autárquicas, Empresas del Estado, Sociedades pertenecientes al ESTADO NACIONAL, cualquiera que fuere su naturaleza jurídica, Servicios de Cuentas Especiales y cualquier otra entidad pública y/o del ESTADO NACIONAL y/o Municipal, aceptarán automáticamente la sustitución de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, por las sociedades creadas en el presente decreto, en los contratos, autorizaciones, concesiones, derechos, prerrogativas en materia navicra, permisos e inscripciones de cualquier naturaleza, tendientes a brindar continuidad operativa al servicio de transporte por agua privatizado que hasta el presente se hayan celebrado u otorgado en favor de la armadora estatal, en las mismas condiciones y modalidades existentes en la actualidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° del presente decreto

ARTICULO 22.- Derógase la parte pertinente de todo otro decreto que se oponga al régimen establecido por el presente.

ARTICULO 23.- Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley N° 23.696, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO.

ARTICULO 24.- El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación.

ARTICULO 25.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

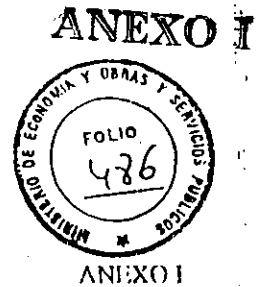
DECRETO N° 1276

Dr. DOMINGO FELIPE CAVILLO
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

Dr. JOSE ARMANDOTO

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

1276
ANEXO A



ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA

TITULO I: De la denominación, régimen legal, domicilio y duración.

ARTICULO 1º.- Denominación y Régimen Legal: La Sociedad se constituye con la denominación de "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA" y queda comprendida en el régimen de la Ley N° 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 (L.O. 1984), salvo aquellos supuestos modificados expresamente por el decreto de su creación y este Estatuto.

Se rige además por las restantes normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, pudiendo utilizar de manera indistinta, para el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social, y en todos los actos jurídicos que formalice, tanto su nombre completo como el abreviado "E.L.M.A. COSTA ESTE S.A."

ARTICULO 2º.- Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), en el lugar que determine el Directorio, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, representaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la REPUBLICA ARGENTINA o del extranjero.

ARTICULO 3º.- Duración: El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Tal término podrá ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas.

TITULO II: Del objeto social.

ARTICULO 4º.- Objeto social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, en la REPUBLICA ARGENTINA o en el extranjero, la explotación comercial del servicio de transporte marítimo en todas sus manifestaciones, pudiendo desarrollar las actividades complementarias y subsidiarias que le resulten convenientes.

M. E. y
O. y S. P.

290

ARTICULO 5º.- Actos autorizados: La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario de la Sociedad y por su complementario Contrato General de Transferencia oportunamente implementado por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

TITULO III: Del capital social y las acciones.

ARTICULO 6º.- Capital social: El capital social inicial se fija en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-), representado por DIEZ MIL OCHOCIENTAS (10.800) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "A" de PESOS UNO (\$ 1.-) de valor nominal cada una, y MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones escriturales Clase "B" de PESOS UNO (\$ 1.-) de valor nominal cada una. Son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto y en dinero en efectivo.

Todas las acciones, sin distinción de clases o categorías, tendrán derecho a UN (1) voto en las asambleas y serán :

- a) Acciones ordinarias nominativas endosables Clase "A", correspondientes al NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital; y
- b) Acciones escriturales Clase "B", correspondientes al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital asignadas a un Programa de Propiedad Participada de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la Ley N° 23.696.

En la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase "A" a los adjudicatarios de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA, el capital social será incrementado mediante la emisión de acciones Clases "A" y "B", en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto tal que

M. E. y
O. y S. P.

290





refleje la incorporación de los activos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiera a la Sociedad.

Los activos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA que se transfieran a la Sociedad, quedarán incorporados a ésta, una vez que se hayan efectivizado el pago del precio, la transferencia de las acciones Clase "A" y la asunción de las nuevas autoridades societarias.

Las acciones Clase "B" permanecerán en poder del ESTADO NACIONAL, hasta tanto se implemente el Programa de Propiedad Participada conforme con lo establecido en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696 y disposiciones complementarias.

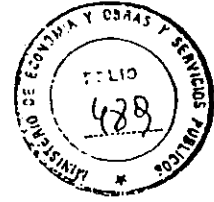
ARTICULO 7º.- Aumento de Capital: Todo aumento del capital social deberá hacerse en la proporción del NOVENTA POR CIENTO (90%) de acciones Clase "A", y DIEZ POR CIENTO (10%) de acciones Clase "B". Los accionistas Clases "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros.

En tanto las acciones Clase "B" no sean convertidas en acciones Clase "A", frente a un aumento de capital, las nuevas acciones Clase "B" serán ofrecidas a los accionistas de dicha clase en proporción a sus respectivas tenencias. En caso de existir un sobrante se le deberá ofrecer su suscripción a los empleados que no hubieren adherido al Programa de Propiedad Participada con anterioridad. Antes de ofrecer a éstos últimos las acciones Clase "B" resultantes del aumento, se otorgará a quienes gozan del derecho de preferencia respecto de esta clase de acciones, un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días para su ejercicio.

M. E. y
O. y S. P.

290

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located in the bottom left corner of the page. Some appear to be initials like 'h' and 'z', while others are more complex signatures.



ANEXO A

ANEXO I

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

De existir un remanente de acciones no suscripto, será ofrecido únicamente a los sujetos que reúnan las calidades exigidas por el Artículo 22 inciso a) de la Ley N° 23.696 y el Artículo 15 del Decreto N° 584 del 7 de Abril de 1993.

TITULO IV: De la dirección y administración.

ARTICULO 8°.- Dirección - Administración: La dirección, organización y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea. Cada clase de accionistas, en Asamblea Especial de su clase, elegirá un número de Directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de UNO (1), de acuerdo al Artículo 262 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984). También por clases se designará igual cantidad de Directores Suplentes. Estos reemplazarán a los Titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir Directores Suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los Titulares. El término de los mandatos de los Directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos.

Para el caso de que no fuera posible para la Asamblea Especial elegir los Directores pertenecientes a la correspondiente clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de Accionistas de la clase en cuestión. De mantenerse la misma situación en esta última Asamblea, la elección de los Directores correspondientes a esa clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de Accionistas, cualquiera sea la clase de acciones a las que pertenezcan.

ARTICULO 9°.- Vacancia: En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo Directores Suplentes a incorporar, la Comisión Fiscalizadora podrá designar reemplazantes de los Directores, cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el Artículo 258, segundo párrafo de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984).

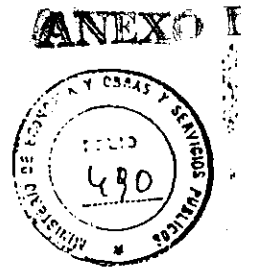
ARTICULO 10.- Garantía: Los Directores deberán otorgar una garantía de PESOS UN MIL

E. E. y
y S. P.

290

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A



ANEXO I

(\$ 1.000.-) en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del Director en cuestión.

ARTICULO 11.- Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneración: Los Directores, en su primera reunión posterior a la Asamblea, deberán designar a un Presidente y a un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La intervención del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente, supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada DOS (2) meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier Director, o por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los Directores.

ARTICULO 12.- Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, del presente Estatuto, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario de la Sociedad y de su complementario Contrato General de Transferencia oportunamente implementados por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. En este sentido, a título meramente enunciativo y no taxativo, le corresponde:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, a través de su Presidente, Vicepresidente o de quien, en su caso ejerza transitoriamente la Presidencia.
- b) Conferir poderes especiales -incluso los enumerados en el Artículo 1881 del Código Civil

M. E. y
O. y S. P.
290

[Empty box]



y en el Artículo 9° del Decreto Ley N° 5965 del 25 de Julio de 1963-; poderes generales, como así también conferir las representaciones en juicio para cualquier fuero.

- c) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras contratando con instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Celebrar en definitiva, en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan y se orienten al cumplimiento del objeto social.

TITULO V: De la Fiscalización

ARTICULO 13.- Sindicatura: La Sindicatura actuará en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y estará compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares que serán designados, DOS (2) por los tenedores de las acciones Clase "A" y UNO (1) por los tenedores de las acciones Clase "B", en sus respectivas Asambleas Especiales. Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán Síndicos Suplentes en igual número a los Titulares. Los Síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley N° 19.550 (L.O. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.

TITULO VI : De las Asambleas de Accionistas.

ARTICULO 14.- Asambleas: Se convocará anualmente una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por la ley. Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario el Directorio o alguno de los Síndicos, o a pedido de los accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 15.- Asistencia: Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la Sociedad las constancias de las cuentas de acciones libradas al efecto por un banco, caja de valores u

M. E. y
O. y S. P.

290



otra institución autorizada para su inscripción en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea. La Sociedad extenderá los recibos de dichas constancias, los que servirán para ser admitidos en la Asamblea. Los titulares de acciones nominativas o cuyo registro sea llevado por la propia Sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero, dentro del mismo plazo, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea.

ARTICULO 16.- Convocatoria: Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, por el término y con la anticipación establecidos por las disposiciones legales vigentes. En todos los casos las Asambleas Generales sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el porcentaje requerido por el Artículo 244 de la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones representadas. Las resoluciones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán, siempre, por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 17.- Presidencia: Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio, o en su defecto el Vicepresidente, y a falta de éste la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 18.- Representación de los accionistas: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por carta-poder o por telegrama u otro medio fehaciente dirigido al Presidente, o por mandato en forma.

ARTICULO 19.- Asamblea General Ordinaria: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Designar al Presidente, al Vicepresidente y a los Directores Titulares y Suplentes, así como a los Síndicos Titulares y Suplentes;
- b) Discutir, aprobar o modificar los balances, inventarios y memorias que el Directorio de-

E. y
y C. P.

290



berá presentar anualmente, lo mismo que los informes de los Síndicos y disponer acerca del destino a dar a las utilidades del ejercicio; y

c) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 20.- Ejercicio económico. Reservas. Remuneraciones de Directores: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Sin perjuicio de lo estatuido en el apartado b) del artículo anterior, las ganancias realizadas y líquidas serán destinadas:

- a) CINCO POR CIENTO (5 %), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) de capital social para el fondo de Reserva Legal;
- b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso;
- c) A las reservas voluntarias o provisiones que la Asamblea decida constituir;
- d) A la emisión de los Bonos de Participación para el Personal en los términos prescriptos por el Artículo 230 de la Ley N° 19.550 (L.O. 1984) y en la proporción indicada en el Artículo 29 de la Ley N° 23.696; y
- e) El remanente que resultare, se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase.

Los dividendos no percibidos caducan a los TRES (3) años, quedando a favor de la Sociedad. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los Directores en conjunto, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de

M. E. y
S. P.

290

[Handwritten signatures and scribbles]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A

ANEXO I



ANEXO I

carácter permanente no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de uno o más Directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

ARTICULO 21.- Liquidación: Al finalizar el plazo para el que fue creada la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a uno o varios Liquidadores y Síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los Artículos 102 y concordantes de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984).

ARTICULO 22.- Retribución de los Liquidadores y Síndicos: La Asamblea General fijará la retribución de los Liquidadores y Síndicos.

ARTICULO 23.- Bonos de participación: La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984). Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley N° 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para

I.E. y
y S.P.

230



ANEXO A

El Poder Ejecutivo Nacional

ANEXO I

ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

ARTICULO 24.- Cláusulas transitorias: Durante la vigencia del Programa de Propiedad Participada no podrá modificarse el presente Estatuto en lo referido a las cláusulas que implementan y garantizan el adecuado funcionamiento de dicho Programa, en los términos contemplados en el Capítulo III de la Ley N° 23.696.

Mientras las acciones clase "B" sean de titularidad del ESTADO NACIONAL, el Síndico Titular y Suplente, que como derecho de clase les corresponde, será designado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

[Handwritten signatures and initials]

A. E. y
y S. P.
290

1er Ejecutivo
Tacional

ANEXO A



ANEXO II

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE
SOCIEDAD ANONIMA

COMPOSICION DE LA UNIDAD DE NEGOCIO

TITULO I: INTRODUCCION

"EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS COSTA ESTE SOCIEDAD ANONIMA" (E.L.M.A. COSTA ESTE S.A.), creada por este decreto, explotará el tráfico actualmente cubierto por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en ambos sentidos, entre los puertos de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Los buques afectados a esta línea de navegación podrán hacer escala, en forma regular u ocasional, en puertos de los siguientes países: REPUBLICA ARGENTINA, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPUBLICA DE VENEZUELA, REPUBLICA DE COLOMBIA, ESTADO LIBRE Y ASOCIADO DE PUERTO RICO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CANADA y de otros países a lo largo de esa ruta.

La unidad de negocio premencionada comprende la totalidad de bienes, derechos y recursos humanos que a continuación se individualizan. Este detalle se expone de acuerdo al siguiente esquema; a saber:

1.- Bienes:

1.1.- Activos inmateriales.

1.2.- Activos físicos.

2.- Derechos:

2.1.- Legales.

2.2.- Convencionales.

- Recursos Humanos: Personal.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a vertical line with a star at the top and a signature at the bottom.

ANEXO I

Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

1.2.- Información Comercial: Acceso a la información comercial vinculada con esta línea, obrante en los archivos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en las condiciones y oportunidad que se detallarán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

2.- Activos físcicos:

2.1.- Buques:

- 2.1.1.- "Dr Juan Bautista Alberdi" (Matrícula 3 ETR 4)
- 2.1.2.- "Presidente Sarmiento" (Matrícula 3 EVH 4)
- 2.1.3.- "Isla Gran Malvina" (Matrícula 2.685-F)

Respecto de los buques individualizados en 2.1.1. y 2.1.2., por encontrarse afectados a sendos contratos de locación-venta, deberá requerirse con carácter previo a la adjudicación, la conformidad escrita de los propietarios a los fines de las correspondientes cesiones de los

M. E. y
O. y S. P.

290



derechos y obligaciones contractuales en los términos y condiciones que se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones y/o en sus Anexos.

2.2.- Repuestos: Lotes de repuestos correspondientes a los buques indicados en 2.1.-, cuya descripción se consignará en el Pliego de Bases y condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

TITULO III: DE LOS DERECHOS

Esta unidad de negocio comprende los derechos y obligaciones susceptibles de ser transferidos a adjudicatarios privados en los términos y con los alcances del artículo 1° del presente decreto, los cuales le serán transmitidos por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA. A continuación se enuncian, a sólo título ejemplificativo, derechos y obligaciones que emergen de las leyes, actos administrativos, acuerdos, conferencias y demás contratos en curso de ejecución:

1.- Legales: Derechos y/o prerrogativas y obligaciones que emanan del acuerdo bilateral entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, ratificado por la Ley N° 23.557.

2.- Convencionales: Derechos y obligaciones que emanan de las siguientes conferencias y contratos:

2.1.- Conferencias:

2.1.1.- RIO DE LA PLATA-CARIBE-RIO DE LA PLATA.

2.1.2.- CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES, Arca CANADA.

2.1.3.- CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES, Arca REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL-ESTADO LIBRE Y ASOCIADO DE PUERTO RICO.

2.1.4.- CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES, Arca RIO DE LA

Ley
y S. P.
290

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A

ANEXO I



ANEXO II

PLATA - ESTADO LIBRE Y ASOCIADO DE PUERTO RICO

2.1.5.- CONFERENCIA INTERAMERICANA DE FLETES, Area ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA

2.2.- Contratos:

2.2.1.- Contenedores: Contratos de leasing. La cantidad de cajas de carga involucradas en esta transferencia será determinada oportunamente por la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

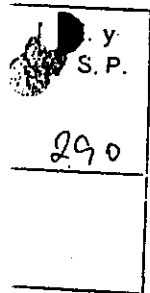
2.2.2.- Agenciamiento: Contratos celebrados con las agencias marítimas y que se transferirán en las condiciones y oportunidad que se detallarán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

Opción de utilización de los servicios de la AGENCIA MARITIMA ELMA SOCIEDAD ANONIMA, con asiento en MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, en las condiciones que se establecerán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

2.2.3.- Otros contratos en curso de ejecución cuyos derechos y obligaciones se transferirán en las condiciones y oportunidad que se detallarán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

TITULO IV: DE LOS RECURSOS HUMANOS

Plantel de hasta CIENTO OCHENTA (180) empleados, hoy en relación de dependencia de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD



[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

El Poder Ejecutivo
Nacional

ANEXO I

ANEXO A



ANEXO II

ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

M.E. y F. y S.P.
290

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A **ANEXO I**



ANEXO III

ESTATUTO SOCIAL DE LA EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS
MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA

TITULO I: De la denominación, régimen legal, domicilio y duración.

ARTICULO 1°.- Denominación y Régimen Legal: La Sociedad se constituye con la denominación de "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA" y queda comprendida en el régimen de la Ley N° 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 (l.o. 1984), salvo aquellos supuestos modificados expresamente por el decreto de su creación y este Estatuto.

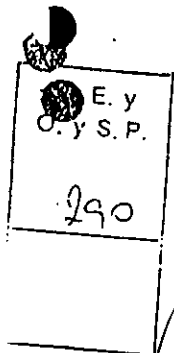
Se rige además por las restantes normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, pudiendo utilizar de manera indistinta, para el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social, y en todos los actos jurídicos que formalice, tanto su nombre completo como el abreviado "E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A.".

ARTICULO 2°.- Domicilio: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), en el lugar que determine el Directorio, pudiendo establecer sucursales, delegaciones, representaciones, oficinas o agencias en cualquier parte de la REPUBLICA ARGENTINA o del extranjero.

ARTICULO 3°.- Duración: El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA. Tal término podrá ser prorrogado por la Asamblea de Accionistas.

TITULO II: Del objeto social.

ARTICULO 4°.- Objeto social: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o ajena, en forma independiente o asociada a terceros, en la REPUBLICA ARGENTINA o en el extranjero, la explotación comercial del servicio de transporte marítimo en todas sus

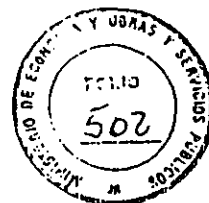


[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO I

ANEXO A



ANEXO III

manifestaciones, pudiendo desarrollar las actividades complementarias y subsidiarias que le resulten convenientes.

ARTICULO 5°.- Actos autorizados: La Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, por el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario de la Sociedad y por su complementario Contrato General de Transferencia oportunamente implementado por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

TITULO III: Del capital social y las acciones.

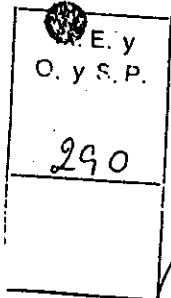
ARTICULO 6°.- Capital social: El capital social inicial se fija en la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000.-), representado por DIEZ MIL OCHOCIENTAS (10.800) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "A" de PESOS UNO (\$ 1.-) de valor nominal cada una, y MIL DOSCIENTAS (1.200) acciones escriturales Clase "B" de PESOS UNO (\$ 1.-) de valor nominal cada una. Son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto y en dinero en efectivo.

Todas las acciones, sin distinción de clases o categorías, tendrán derecho a UN

(1) voto en las asambleas y serán :

- a) Acciones ordinarias nominativas endosables Clase "A", correspondientes al NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital; y
- b) Acciones escriturales Clase "B", correspondientes al DIEZ POR CIENTO (10%) del capital asignadas a un Programa de Propiedad Participada de conformidad con lo previsto en el Capítulo III de la Ley N° 23.696.

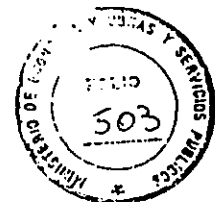
En la fecha de la transferencia de la totalidad de las acciones de la Clase "A" a



[Handwritten signatures and initials]

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A **ANEXO I**



ANEXO III

los adjudicatarios de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA, el capital social será incrementado mediante la emisión de acciones Clases "A" y "B", en la proporción indicada en el presente artículo, en un monto tal que refleje la incorporación de los activos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA que el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiera a la Sociedad.

Los activos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA que se transfieran a la Sociedad, quedarán incorporados a ésta, una vez que se hayan efectivizado el pago del precio, la transferencia de las acciones Clase "A" y la asunción de las nuevas autoridades societarias.

Las acciones Clase "B" permanecerán en poder del ESTADO NACIONAL, hasta tanto se implemente el Programa de Propiedad Participada conforme con lo establecido en el Capítulo III de la Ley N° 23.696 y disposiciones complementarias.

ARTICULO 7°.- Aumento de Capital: Todo aumento del capital social deberá hacerse en la proporción del NOVENTA POR CIENTO (90%) de acciones Clase "A", y DIEZ POR CIENTO (10%) de acciones Clase "B". Los accionistas Clases "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros.

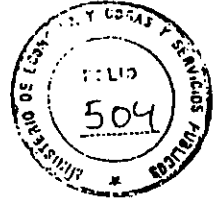
En tanto las acciones Clase "B" no sean convertidas en acciones Clase "A", frente

E. y
y S. P.
290

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO I

ANEXO A



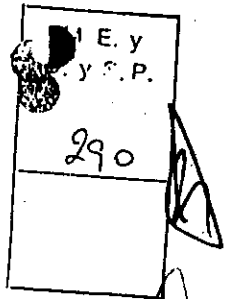
ANEXO III

a un aumento de capital, las nuevas acciones Clase "B" serán ofrecidas a los accionistas de dicha clase en proporción a sus respectivas tenencias. En caso de existir un sobrante se le deberá ofrecer su suscripción a los empleados que no hubieren adherido al Programa de Propiedad Participada con anterioridad. Antes de ofrecer a éstos últimos las acciones Clase "B" resultantes del aumento, se otorgará a quienes gozan del derecho de preferencia respecto de esta clase de acciones, un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días para su ejercicio. De existir un remanente de acciones no suscripto, será ofrecido únicamente a los sujetos que reúnan las calidades exigidas por el Artículo 22 inciso a) de la Ley N° 23.696 y el Artículo 15 del Decreto N° 584 del 7 de Abril de 1993.

TITULO IV: De la dirección y administración.

ARTICULO 8°.- Dirección - Administración: La dirección, organización y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de TRES (3) a QUINCE (15) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea. Cada clase de accionistas, en Asamblea Especial de su clase, elegirá un número de Directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de UNO (1), de acuerdo al Artículo 262 de la Ley N° 19.550 (L.O. 1984). También por clases se designará igual cantidad de Directores Suplentes. Estos reemplazarán a los Titulares electos por la misma clase en caso de vacancia temporal o definitiva. Las clases de accionistas, al elegir Directores Suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los Titulares. El término de los mandatos de los Directores será de DOS (2) años, pero deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea, o sean reelectos.

Para el caso de que no fuera posible para la Asamblea Especial elegir los Directores pertenecientes a la correspondiente clase de acciones, se convocará a una segunda Asamblea de Accionistas de la clase en cuestión. De mantenerse la misma situación en esta





última Asamblea, la elección de los Directores correspondientes a esa clase de acciones será realizada en una Asamblea Ordinaria de Accionistas, cualquiera sea la clase de acciones a las que pertenezcan.

ARTICULO 9°.- Vacancia: En caso de vacancia temporal o definitiva, no existiendo Directores Suplentes a incorporar, la Comisión Fiscalizadora podrá designar reemplazantes de los Directores, cuyos nombramientos serán válidos hasta la primera Asamblea, conforme lo establecido en el Artículo 258, segundo párrafo de la Ley N° 19.550 (L.O. 1984).

ARTICULO 10.- Garantía: Los Directores deberán otorgar una garantía de PESOS UN MIL (\$ 1.000.-) en efectivo o su equivalente en títulos públicos de renta, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del Director en cuestión.

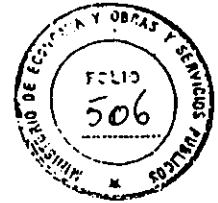
ARTICULO 11.- Designación de Presidente y Vicepresidente. Funcionamiento. Convocatoria. Remuneración: Los Directores, en su primera reunión posterior a la Asamblea, deberán designar a un Presidente y a un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La intervención del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente, supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna. El Directorio se reunirá una vez cada DOS (2) meses, como mínimo. También se reunirá cuando sea convocado por el Presidente del Directorio o su reemplazante estatutario, o por cualquier Director, o por el Presidente de la Comisión Fiscalizadora. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. La Asamblea determinará la remuneración de los Directores.

ARTICULO 12.- Atribuciones del Directorio: El Directorio tiene los más amplios poderes y

E. y
O. y S. P.
290

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A ~~ANEXO I~~



ANEXO III

atribuciones para la dirección, organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, del presente Estatuto, del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario de la Sociedad y de su complementario Contrato General de Transferencia oportunamente implementados por el ESTADO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. En este sentido, a título meramente enunciativo y no taxativo, le corresponde:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad, a través de su Presidente, Vicepresidente o de quien, en su caso ejerza transitoriamente la Presidencia.
- b) Conferir poderes especiales -incluso los enumerados en el Artículo 1881 del Código Civil y en el Artículo 9° del Decreto Ley N° 5965 del 23 de Julio de 1963-; poderes generales, como así también conferir las representaciones en juicio para cualquier fuero.
- c) Efectuar toda clase de operaciones bancarias y financieras contratando con instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Celebrar en definitiva, en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan y se orienten al cumplimiento del objeto social.

TITULO V: De la Fiscalización

ARTICULO 13.- Sindicatura: La Sindicatura actuará en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora" y estará compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares que serán designados, DOS (2) por los tenedores de las acciones Clase "A" y UNO (1) por los tenedores de las acciones Clase "B", en sus respectivas Asambleas Especiales. Esta Comisión sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos DOS (2) de ellos, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que la ley le acuerda al disidente. Se elegirán Síndicos Suplentes en igual número a los Titulares.

E. y
P.
290

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A **ANEXO I**



ANEXO III

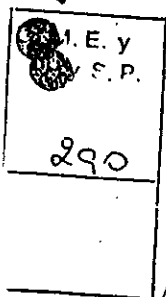
Los Síndicos durarán DOS (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que determina el Artículo 294 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984). Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.

TITULO VI : De las Asambleas de Accionistas.

ARTICULO 14.- Asambleas: Se convocará anualmente una Asamblea General Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por la ley. Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario el Directorio o alguno de los Síndicos, o a pedido de los accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 15.- Asistencia: Para asistir a las Asambleas, los accionistas, con una anticipación no menor a TRES (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la Sociedad las constancias de las cuentas de acciones libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada para su inscripción en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea. La Sociedad extenderá los recibos de dichas constancias, los que servirán para ser admitidos en la Asamblea. Los titulares de acciones nominativas o cuyo registro sea llevado por la propia Sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha, pero, dentro del mismo plazo, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de Registro de Asistencia a Asamblea.

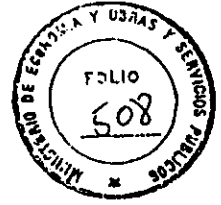
ARTICULO 16.- Convocatoria: Las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial, por el término y con la anticipación establecidos por las disposiciones legales vigentes. En todos los casos las Asambleas Generales sesionarán válidamente en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el porcentaje requerido por el Artículo 244 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984) de las acciones con derecho a



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A

ANEXO I



ANEXO III

votó, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de acciones representadas. Las resoluciones de las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se adoptarán, siempre, por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 17.- Presidencia: Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio, o en su defecto el Vicepresidente, y a falta de éste la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 18.- Representación de los accionistas: Los accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas Generales por carta-poder o por telegrama u otro medio fehaciente dirigido al Presidente, o por mandato en forma.

ARTICULO 19.- Asamblea General Ordinaria: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Designar al Presidente, al Vicepresidente y a los Directores Titulares y Suplentes, así como a los Síndicos Titulares y Suplentes;
- b) Discutir, aprobar o modificar los balances, inventarios y memorias que el Directorio deberá presentar anualmente, lo mismo que los informes de los Síndicos y disponer acerca del destino a dar a las utilidades del ejercicio; y
- c) Tratar y resolver cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

ARTICULO 20.- Ejercicio económico. Reservas. Remuneraciones de Directores: El ejercicio económico cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. Sin perjuicio de lo estatuido en el apartado b) del artículo anterior, las ganancias realizadas y líquidas serán destinadas:

- a) CINCO POR CIENTO (5 %), hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) de capital social para el fondo de Reserva Legal;

E. y
S. P.
290

El Poder Ejecutivo
Nacional

ANEXO ~~ANEXO~~ I



ANEXO III

- b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora en su caso;
- c) A las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir;
- d) A la emisión de los Bonos de Participación para el Personal en los términos prescritos por el Artículo 230 de la Ley N°19.550 (t.o. 1984) y en la proporción indicada en el Artículo 29 de la Ley N° 23.696; y
- e) El remanente que resultare, se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su clase.

Los dividendos no percibidos caducan a los TRES (3) años, quedando a favor de la Sociedad. Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a utilidades realizadas y líquidas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea y en la medida en que ésta lo disponga. La remuneración de cualquier miembro del Directorio designado por éste para el ejercicio de funciones ejecutivas, deberá ser imputada a Gastos Generales del ejercicio en que fuera devengada, debiendo ponerse la misma en conocimiento de la Asamblea para su consideración. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan recibir los Directores en conjunto, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente no podrá exceder el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de las ganancias y deberá ajustarse a las demás modalidades y limitaciones que establece la legislación vigente. Cuando como consecuencia del ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas de carácter permanente por parte de uno o más Directores frente a lo reducido o inexistencia de ganancias imponga la necesidad de exceder los límites prefijados, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la Asamblea de Accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día.

E. y
O. P.
290

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A

ANEXO I



ANEXO III

ARTICULO 21.- Liquidación: Al finalizar el plazo para el que fue creada la Sociedad, o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General Extraordinaria determinará el modo de liquidación y nombrará a uno o varios Liquidadores y Síndicos que tendrán las atribuciones y deberes que establecen los Artículos 102 y concordantes de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984).

ARTICULO 22.- Retribución de los Liquidadores y Síndicos: La Asamblea General fijará la retribución de los Liquidadores y Síndicos.

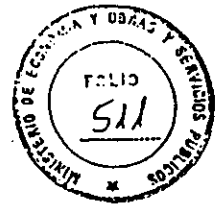
ARTICULO 23.- Bonos de participación: La Sociedad emitirá a favor de sus empleados en relación de dependencia, cualquiera fuera su jerarquía, bonos de participación para el personal en los términos del Artículo 230 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984). Por ese medio se distribuirá entre el conjunto de los dependientes UN MEDIO POR CIENTO (0,5%) de las ganancias netas del ejercicio. Se observarán, a ese efecto, las proporciones indicadas en el Artículo 29 de la Ley N° 23.696. El pago de la participación de los bonos tendrá lugar en las mismas oportunidades en las que se abonen los dividendos a los accionistas. Los títulos representativos de los bonos de participación para el personal serán personales e intransferibles y su titularidad se cancelará al extinguirse la relación laboral, cualquiera sea la causal que la produzca. La cancelación no dará derecho a acrecer a los demás titulares de bonos de participación. La Sociedad emitirá una lámina numerada a nombre de cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden. El título será documento necesario para ejercer el derecho del bonista. En dicho documento se dejará constancia de cada pago. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley N° 19.550 (l.o. 1984). La participación correspondiente a los bonistas será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que el dividendo.

ARTICULO 24.- Cláusulas transitorias: Durante la vigencia del Programa de Propiedad

E. y
P.
290

*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO A ~~ANEXO~~



ANEXO III

Participada no podrá modificarse el presente Estatuto en lo referido a las cláusulas que implementan y garantizan el adecuado funcionamiento de dicho Programa, en los términos contemplados en el Capítulo III de la Ley N° 23.696.

Mientras las acciones clase "B" sean de titularidad del ESTADO NACIONAL, el Síndico Titular y Suplente, que como derecho de clase les corresponde, será designado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.

M. E. y
S. P.
290

El Poder Ejecutivo
Nacional

ANEXO A

ANEXO I



ANEXO IV

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO

SOCIEDAD ANONIMA

COMPOSICION DE LA UNIDAD DE NEGOCIO

TITULO I: INTRODUCCION

"EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA" (E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A.), creada por este decreto, explotará el tráfico actualmente cubierto por la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en ambos sentidos, entre los puertos de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) y HAIFA (ESTADO DE ISRAEL).

Los buques afectados a esta línea de navegación podrán hacer escala, en forma regular u ocasional, en puertos de los siguientes países: REPUBLICA ARGENTINA, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REINO DE ESPAÑA, REPUBLICA FRANCESA, REPUBLICA ITALIANA, ESTADO DE ISRAEL y otros países a lo largo de esa ruta.

La unidad de negocio premencionada comprende la totalidad de bienes, derechos y recursos humanos que a continuación se individualizan. Este detalle se expone de acuerdo al siguiente esquema; a saber:

1.- Bienes:

1.1.- Activos inmateriales.

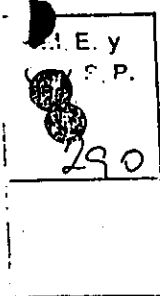
1.2.- Activos físicos.

2.- Derechos:

2.1.- Legales.

2.2.- Convencionales.

3.- Recursos Humanos: Personal.



[Handwritten signatures and initials]



TITULO II: DE LOS BIENES

1.- Activos inmateriales:

1.1.- Utilización del nombre comercial y de emblemas o logotipos: Derecho a la utilización del nombre comercial "EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS MEDITERRANEO SOCIEDAD ANONIMA" (E.L.M.A. MEDITERRANEO S.A.) y de emblemas o logotipos de idéntica factura a los que identifican actualmente a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (E.L.M.A. S.A.), con el agregado de la leyenda "E.L.M.A. MEDITERRANEO" conforme al diseño que obrará en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

1.2.- Información Comercial: Acceso a la información comercial vinculada con esta línea, obrante en los archivos de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, en las condiciones y oportunidad que se detallarán en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones clase "A" de esta unidad de negocio.

2.- Activos físicos:

2.1.- Buques:

2.1.1.- "Glaciar Ameghino" (Matrícula 2637-F)

2.1.2.- "Glaciar Perito Moreno" (Matrícula 2632-F)

2.2.- Repuestos: Lotes de repuestos correspondientes a los buques indicados en 2.1.-, cuya descripción se consignará en el Pliego de Bases y condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del CIEN POR CIENTO (100%) de las acciones

M. E. y S. P.
290

Handwritten marks and signatures, including a large scribble at the bottom.

ratificado por la Ley N° 23.557.

2.- Convencionales: Derechos y obligaciones que emanan de las siguientes conferencias y contratos:

2.1.- Conferencias:

2.1.1.- BRASIL-MEDITERRANEO-BRASIL, (carga frigorífica en sentido norte), no denunciable hasta el 31 de diciembre de 1994.

2.1.2.- BRASIL-MEDITERRANEO-BRASIL, (carga general en sentido norte y sur), no denunciable hasta el 31 de diciembre de 1994.

2.1.3.- ARGENTINA-MEDITERRANEO-ARGENTINA, (carga frigorífica en sentido norte), no denunciable hasta el 31 de diciembre de 1994.

2.1.4.- ARGENTINA-MEDITERRANEO-ARGENTINA, (carga general en sentido norte), no denunciable hasta el 31 de diciembre de 1994.

2.2.- Contratos:

2.2.1.- Contenedores: Contratos de leasing. La cantidad de cajas de carga in-

E. y
O. S. P.
290
